



DOCUMENTO DEL MES DE MARZO

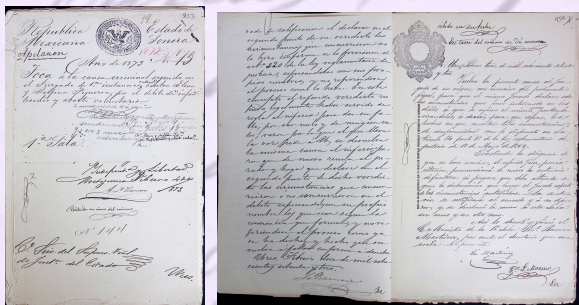
“La botica de las hermanas Figueroa: el crimen de Elena”

Delfina y Elena Figueroa resultaron ser las protagonistas de una situación escandalosa, situada en 1872 mientras residían en Moctezuma. Originarias de Jécori, eran descritas como personas de buena familia que llevaban una vida con normalidad atendiendo la botica de su propiedad. Sin embargo, todo esto cambiaría cuando en la Villa comenzó el rumor de que Elena de 26 años había cometido un aborto voluntario y decidió enterrar a la recién nacida en el corral de su casa, se infiere que esta acción fue a consecuencia de un embarazo que siempre se mantuvo en secreto.

Aunque al principio ella negaba la gestación y posterior aborto, finalmente aceptó que debido a “un antojo” que no sació por comer semitas comenzó con cólicos, perdió el conocimiento y cuando despertó la criatura no tenía vida. Cuando las investigaciones iniciaron saltó una sospecha hacia la naturaleza del negocio de las Figueroa, por aparentemente utilizar hierbas abortivas provenientes de la botica; además, el panorama social no mejoraba las cosas, pues conocidas de las hermanas comentaban que Delfina aseguraba tener diversidad de remedios que, entre otras cosas, interrumpían los embarazos y enamoraban a los hombres, lo cual no pudo comprobarse y quedó como un rumor que escandalizaba más el caso.

Este expediente aporta información relevante a las fuentes históricas para entender la vida reproductiva de las mujeres y las dificultades que enfrentaron por el desconocimiento en el tema de sus embarazos y partos; así mismo, brinda un contexto importante para imaginarnos el escrutinio público al que eran sometidas cuando se suscitaban casos como el de Elena, condenada a dos años y seis meses de prisión por el delito de infanticidio; al igual que Delfina, presa por complicidad.

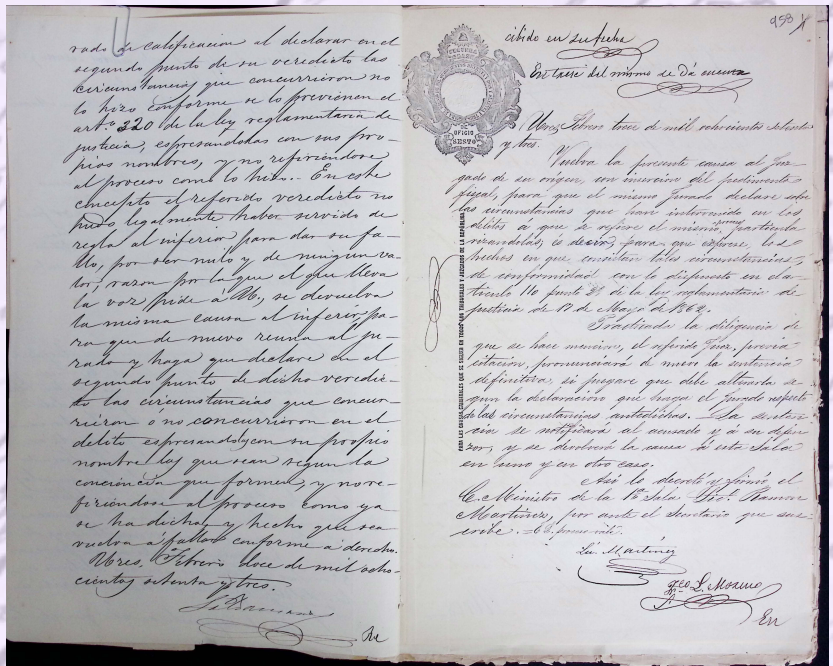
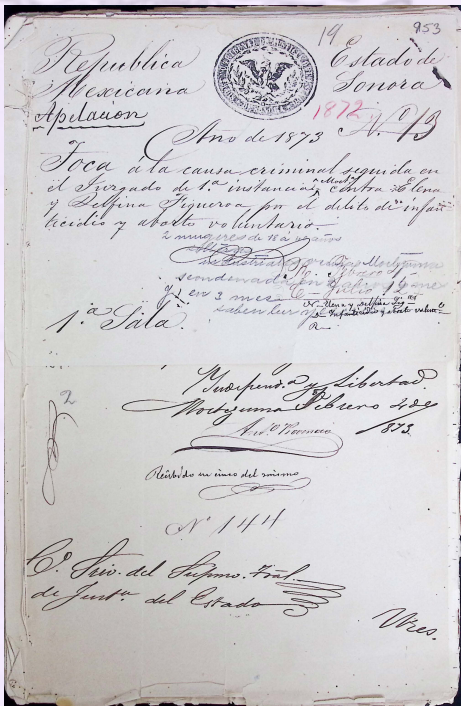
-Reseña por Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo



QR:
Enlace: [https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/naoi/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/naoi/)



DOCUMENTO DEL MES DE MARZO



Código de Identificación:
AGPJES_AH_VII_P_758_144_1872_953_1083

Republica
Mexicana
Apelacion



19 953
Estado de
Sonora

1872 N.º 13

Año de 1873

Foca á la causa criminal seguida en
el Juzgado de 1.ª instancia ^{el 10 de Feb} contra Elena
y Delfina Figueroa por el delito de infan-
ticidio y aborto voluntario.

2 mujeres de 18 á 20 años

se condenaron ^{el 10 de Feb} en 3 años ^{el 12 de Jul}

1.ª Sala

En Elena y Delfina ^{fig} ^{del}
infanticidio y aborto volun-

Independ. y Libertad.
Moguzuma Febrero 4 de
Año 1873

Recibido en cinco del mismo

Nº 1414

C. Jiv. del Supmo. Trib.
de Just. del Estado

Wres.



Ala Sala de Recibida del
Ternero



En Cuarenta y siete folios úti-
les y en dos cuadernos, remitido al
la Causa de las reas Elena y
Delfina Figueras, seguida en
este Jugado por delito de aborto
voluntario e infanticidio, para
que se sirva presentarla al
Supmo. Trib. de Just. del Estado.

Independ. y Libertad.

Montesuma febrero 2 de

Ant. P. Barrantes 1873

Recibido en cinco del mismo

Nº 144

C. Jiv. del Supmo. Trib.
de Just. del Estado

Wres.

aplique una pena, sino que sin cumplir plena
mente se encuentra en ellos, y solo por simples indi-
cios o conjeturas se les a' quegado a estas impeti-
ces contra todo principio de derecho, como clari-
mente lo expresa el juez en su sentencia, decla-
rando que solo por cumplir con el espíritu de la
ley que se ordena sujetar su fallo a lo resuelto
por el juzgado, dio la sentencia que son ocupan.

Por otra parte, el juzgado en el 2.^o pun-
to de su veredicto declara que concurrieron las
circunstancias de que se hace merito en el pro-
ceso, sin expresar cuales sean estas, si agravantes
o atenuantes, y sin aclarar con su nombre
propio como expresamente se lo ordena nuestra
ley vigente de justicia; por lo que creo que
dicho veredicto no estando arreglado a derecho
no debe prevalecer, y debe nombrarse su cargo
de que aga la calificación conforme a la ley por
lo expuesto.

A. V. pido y suplico se cese de revocar el pago del im-
pacto y manden devolverse los autos al juzgado de
su origen, para que sean subsanados los defectos que
digo anotaron en el cuerpo de este escrito, por ser
haci de justicia que impetra en favor de mis
defensas, vago las protestas en derecho necesarias.

11 de Feb.^o ocho de mil ochocientos setenta y tres.

Recibido en su fecha
En diez del mismo se da cuenta
mes



956 y
Severo die de mil ochocientos setenta y tres.
Al Ministerio fiscal.
El Magistrado de la 1.^a Sala G. D. E. Prunier y Manrí-
ne Ho deato y rubrico.

[Signature]

Fr. L. Moreno

En la fecha uterado el Procurador Fiscal,
Juan P. Tuberos

Moreno
[Signature]

En regard a su tres. Con 57 f. p. p. v. l. e.
severita mandado

C. Ministro.

El Fiscal ha examinado la antecedente
causa seguida de oficio por el C. Juer de
1.^a instancia de Moctezuma, contra Ele-
na y Delfina Figueroa por el delito
de infanticidio y aborto voluntario.
El inferior en este concepto puesta en
estado la causa la pasó al Juurado
de calificación quien declaró en estas
terminos. 1.^o Estan probados los delitos de
las reos Elena y Delfina Figueroa.
2.^o Concurrieron las circunstancias de
que se hicieron merito en el proceso.
3.^o Las inculcadas son las autoras de
los delitos de que se hace merito en
el proceso.
De lo expuesto se vé que el Ju-

PRIME LES CHARGES OBLIGATOIRES QUI SE SUIVENT EN TOUS LES TRIBUNAUX ET JUGES DE LA REPUBLIQUE.

grados de calificación al declarar en el segundo punto de su veredicto las circunstancias que concurrieron no lo hizo conforme se lo previenen el art. 320 de la ley reglamentaria de justicia, expresándolas con sus propios nombres, y no refiriéndose al proceso como lo hizo. En este concepto el referido veredicto no pudo legalmente haber servido de regla al inferior para dar su fallo, por ser nulo y de ningún valor, razón por la que el que lleva la voz pide a V. se devuelva la misma causa al inferior para que de nuevo reúna al jurado y haga que declare en el segundo punto de dicho veredicto las circunstancias que concurrieron o no concurrieron en el delito expresándolas con su propio nombre las que sean según la concepción que formen, y no refiriéndose al proceso como ya se ha dicho, y hecho que sea vuelta a fallar conforme a derecho.

Nros. Febrero doce de mil ochocientos setenta y tres.

Señalado
Re



958
cibido en su fecha

En trece del mismo de Da cuenta

Nros. Febrero trece de mil ochocientos setenta y tres.

Vuelva la presente causa al jurado de su origen, con inserción del pedimento fiscal, para que el mismo jurado declare sobre las circunstancias que han intervenido en los delitos a que se refiere el mismo ^{proceso} particularizándolas; es decir, para que exprese los hechos en que consistan tales circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 punto 2º de la ley reglamentaria de justicia de 17 de Mayo de 1862.

Practicada la diligencia de que se hace mención, el referido jurado, previa citación, pronunciará de nuevo la sentencia definitiva, si juzgare que debe alterarla según la declaración que haga el jurado respecto de las circunstancias antedichas. La sentencia se notificará al acusado y a su defensor, y se devolverá la causa a esta Sala en uno y en otro caso.

Así lo decretó y firmó el C. Ministro de la 1ª Sala D. Ramón Martínez, por ante el secretario que suscribe. = C. S. proceso-ante.

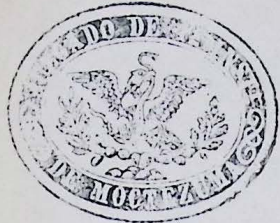
L. Martínez

Geo. L. Moreno

En

La fecha uterado el el Fiscal, Tubino

En igual fecha uterado el el Procurador,
firmo - ^{Juan P. Tubino}
~~Juan P. Tubino~~



En seguida se da cuenta
En catorce del mismo se cumplió con
lo mandado

9607
Recibí este Juzgado la causa
devuelta instruida a Elena y Delfi-
na Figueras a sus autos defectos que
cometió el jurado, lo que se verificará
conforme a dno.

Yndepend. y Libertad. Mor.
Aguascalientes, Febrero 18 de 1873.

J. P. Ponce

Co. Srío. del Supremo.
Fiel. de Just. del Estado.

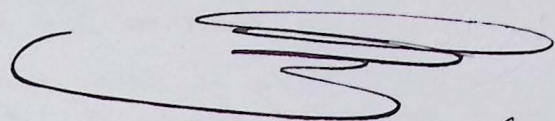
Mres.

Mres.

12
961
Marzo seis de mil ochocientos setenta y tres.

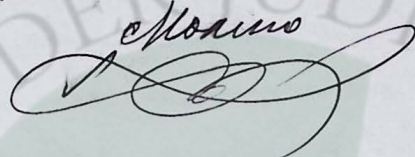
Al Ministerio público.

C. Ministro
Lic. Martínez

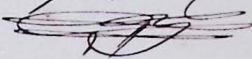


En la fecha enterado el Procurador firmo.

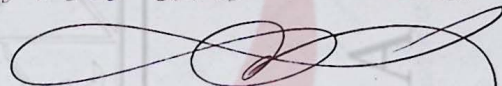
Moisés



San. J. Pulera



En la misma fha. y en tres ena-
dermos con el folio, vites se cumplió
con lo mandado. Lo anoto.



C. Ministro.

El Fiscal quiere á ver la causa de E-
lena y Delfina Figueron procesadas por el Co-
legio de 1.ª inst. del Distrito de Moctezuma por
el delito de aborto voluntario e infanticidio; y en-
cuentra que el inferior cumpliendo con el despa-
cho de esa Sala que se registra a fojas 43 otras
sometió de nuevo la misma causa al jurado, q.
declaró con relación á las circunstancias que con-
currieron en los delitos que se expresan, del mo-
do siguiente: Sobre el 2.º punto de su veredicto
de veintiseis de Euro último y respecto al deli-
to de Elena Figueron - No Concurrió la circuns-
tancia de haber abortado voluntariamente, puesto
que no procuró medios de haberle impedido y
cuya circunstancia le reagrava el hecho de ha-



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

Por la revisión del
Supremo. Trib. de Justicia del
Estado, remito al. en dos cuader-
nos con 54. folios útiles la
Causa instruida contra las reas Elena
y Delfina Figueroas por los de-
litos de aborto voluntario e infan-
ticidio.

Independencia y libertad. Mo-
ctezuma, Mayo 24 de 1873.
Mr. O. Ponce

Recibido en seis del mismo, y se da cuenta

C.º Ticio del Supremo
Trib. de Justicia del Est.º

Mres



PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ha sepultado el feto en parte de-
terminada y con ventuacion aun
de su misma hermana D.ª Del-
fina. = 2.º Sobre el mismo pun-
to y con respecto al delito de
aborto voluntario de la reas Delfina
Figueroa. - 1.º Concurrió la circunstan-
cia de haber abortado puesto que así se
justifica de la declaración de Margari-
ta Curral, corroborando con esta la emi-
tida por D.ª Estenra Masón, y así fue
el jurado que suscribe está justifi-
cado semejante ocurrencia sin haber
se probado que el aborto fuera casual
accidental, o voluntario?

(en su concepto)
El inferior de acuerdo con esta
declaración en su fallo q.º se registra
de folios 48 del proceso condena a las referi-
das Elena y Delfina a la pena de dos
años seis meses de prisión sin desen-
to del tiempo sufrido de prisión; y si bien
la pena impuesta a Elena está de acuer-
do con los hechos declarados en su con-
tra por el citado veredicto; y por lo mismo
debe aprobarse; no sucede lo mismo con
Delfina de quien si se declaró que hubo
aborto, se expresa al mismo tiempo en el
mismo veredicto que no está probado q.º
el aborto fuera casual, accidental, o vo-
luntario, y solo el hecho de abortar sin q.º
se pruebe malicia u otra circunstancia cri-
minosa que se haya puesto en práctica
para verificar el aborto no merece pena cal-



guerra, supuesto que no puede creerse malo un hecho material si no se justifica que lo es, debiendose estar siempre en pro' del que tiene presunciones favorables en los hechos oscuros.

En este concepto el que lleva la voz, pide a' Ue. se sirva aprobar el 1º punto resolutorio de dho. fallo con relacion a' Elena Figueroa; revocandolo con respecto a' Del- fina y absolviendola del delito que se le atribuye, mandando expedir la correspondiente ejecutoria.

Alres Marzo doce de mil ochocientos setenta y tres. — E. L. — (en su concepto) — vale — del cuado pral. — Vale. —

Salamanca

Recibido en su fecha

En trece del mismo se da cuenta

Unos, Junio veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.

A la vista para el treinta del actual a' las nueve de la mañana.

C. Minutos de la 1ª Sala Lii. Al Acting

[Signature]

J. L. Moreno

[Signature]

PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ARCHIVO HISTORICO

En igual forma ~~unverado~~ el Fiscal, subscrito.

Fr. L. Moreno

En igual forma ~~unverado~~ el Procurador
firmó - ~~Francisco J. Tubero~~

Moreno

En seguida se da cuenta

Wres, Julio diez de mil ochocientos setenta y tres.

La presente causa se ha seguido de oficio por el C. Juez de 1.^a instancia de Moctezuma, contra Elena Figueroa por infanticidio, y Delfina del propio apellido por complicidad en el mismo delito, y las, cuyas han sido condenadas en 1.^a instancia a dos años, seis meses de reclusión, sin descuento del tiempo sufrido de prisión.

En el mismo proceso está comprendida la expresada Delfina hermana de la misma Elena, no solo como cómplice, sino también como autor de aborto voluntario, cuyos delitos, pues, se han tratado (tratado) en una misma causa.

Tomada la causa a la calificación del jurado, y dictado el veredicto, volvió el proceso al mismo Juez de hecho, para que determinara las circunstancias, que hubiesen intervenido en los expresados delitos.

El jurado ha declarado, que están probados los delitos; que las referidas Elena y Delfina son sus autoras (fojas 38 y 39); que Ele-



DEBE LEER LOS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

na abortó voluntariamente e inhumó el feto, y que no está probado, que el aborto de Delfina fuera casual, accidental o voluntario.

Notase una contradicción en el veredicto relativo a Delfina, como autora del delito, pues no estando probado, que el aborto de esta fuese voluntario, no puede decirse, que ha cometido el delito de infanticidio; pues aun en el caso, de ser voluntario, según algunos autores es preciso, que el feto este animado para que haya infanticidio, pues estos no tienen la opinión, que otros autores modernos sostienen, de que la concepción y la animación son simultáneas.

Por la simple lectura del proceso se viene en conocimiento, de que en su formación se han cometido muchas faltas, y siendo de mucha importancia algunas de ellas; mas ya por que los jurados no deben excusar su calificación a pretexto de que la averiguación no esté completa (art. 322 de la ley reglamentaria de justicia de 17 de Mayo de 1862), ya por que dicha ley es defectuosa en la materia de jurado, ya por que es lezo el Juez de que se hace referencia; y ya en fin, por que volver la causa por segunda vez al jurado, para la aclaración de su veredicto, no daría el resultado que se desea, siendo perjudicial y las moratorias consiguientes, es conveniente que la causa se resuelva en el estado en que se encuentra. La expresada ley no trata de las penas

que deben aplicarse al autor del infanticidio, sin embargo de ocuparse de las relativas a los homicidios entre los cuales debe considerarse a aquel; a lo menos esa ley da lugar en el caso a una duda positiva por esto el derecho comun es el aplicable aqui.

Segun la practica queda al prudente arbitrio judicial la pena que merezca el autor del infanticidio, considerando todas las circunstancias, que recomiendan las leyes y de las cuales habla el Diccionario de legislacion por Guim. en la palabra Abolto, donde se expresan tambien las penas relativas a los complices en dicho delito de infanticidio.

En virtud de tales consideraciones, y teniendose presente cuanto mas ha debido considerarse, el C. Ministro de la S. Sala dispo: que en revision y definitivamente juzgando, debia de sentenciar y sentenciarba bajo las siguientes proposiciones:

1.^a — Condensese a Elena Figueroa a la pena de dos años seis meses de prision, sin descuento del tiempo que ha durado el proceso.

2.^a — Dase por conpurgado el delito de compludidad referente a Delfina Figueroa, con el tiempo que ha sufrido de prision.

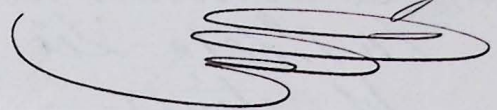
3.^a — Previenese al Juez referido que en la sucesiva procure de conformidad con las leyes comprobar el cuerpo del delito en primer lugar, y luego per-

968 H
feccionar la averiguacion relativamente al autor del mismo.

4.^a — La expresada Delfina sera puesta desde luego, en absoluta libertad.

Asi lo decreto el mismo Ministro por ante el Secretario que suscribe. = En bre lineas = leyes = vales.

L. Ramon Martinez



En la fecha enterado el C. Fiscal, y subido

J. L. Moreno

En segunda enterado el C. Procurador de V. G. y S. M. la sentencia de revista revocatoria, suplica de ella con apoyo del articulo 395 de la ley de justicia vigente, esto dijo y firmo.

J. L. Moreno

Juan J. Fabrega

J. Moreno

En curso del mismo se da cuenta

tres. Tubo ochos de mil ochocientos sesenta y tres.

Traslado al



Depenno de nros. puros
que formen al re-
curso de suplica.

Ministro de
la Sala Lii.

Martinez

Entrado el Fiscal, dijo que lo oye y
rubrica.

Geo. L. Moreno

[Signature]

En igual fecha enterado el Procurador
dijo: que con fundamento del articulo
235 de la ley se juicia tiene p^o forma
lizado el recurso de suplica, y por
lo mismo remueve el traslado a q^e
se refiere el dup. auto anterior
y firmo.

Fran. J. Rivera

Moreno

En nueve del mismo se da cuenta

Ures Julio nueve de mil ochocientos sesenta y tres.

El Ministerio Fiscal

El Mag. de la Sala
Sala de Martines

[Signature]
Geo. L. Moreno
En



970
la fecha enterado el C. Procurador, p^omo.

Fran. J. Rivera

Moreno

En seguida en tres cuadernos con 66 fojas
inter como esta mandado

C. Ministro.

El Fiscal suplente ha examinado
la causa criminal seguida por el
C. Juez de 1.ª instancia del Dis-
trito de Moctezuma, contra Elena
y Delfina Figueroa por delito de
infanticidio y aborto voluntario, en
la que se ve la averiguacion del
hecho.

En el toca de la expresada
causa a fojas y vuelta, 10 y 11 frentes,
ha visto la superior sentencia pro-
nunciada por el C. Ministro de
la Sala en dos del corriente
mes: asi mismo ha visto en la
propia foja frente la notificacion
que de dicha sentencia se hizo al
C. Procurador de pobres, en la que
suplico de ella: ha visto la supe-
rior determinacion de la misma
Sala de ocho de dicho mes, en
que se le traslado al mismo defensor

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

de reos para que formalize el re-
curso de suplica: y por ulti-
mo ha visto a la citada foja
11. vuelta, la notificacion que
se le hizo a dicho defensor, de
lo determinado ultimamente por
la mencionada 1.^a Sala. En
este concepto el que lleva la voz
pide a V. E. que con fundamento del
articulo 335 de la ley reglamenta-
ria de justicia, se sirva ad-
mitir viva y llanamente la su-
plica que se ha interpuesto pa-
ra los efectos que son consiguie-
ntes.

Pres, Julio diez de mil ocho-
cientos setenta y tres.

J. J. J. J.
Recibido en su fecha

Pres, Julio once de mil ochocientos setenta
y tres.

se la vista para el doce del
actual a las nueve de la mañana.

P. Ministro de 1.^a
Sala L. J. Martinez

J. J. J. J.
Geo. L. Moreno
En



La fecha enterado el Fiscal ⁹⁷² rubri-
co.
J. L. Moreno

En igual fecha enterado el
C. Procurador, firmo.

J. J. J. J.
J. Moreno

En la misma fecha se da cuenta

Pres, Julio doce de mil ochocientos setenta y
tres.

Ningun agrario se ha inferido en la prece-
dente superior sentencia, a las acusadas Elena y
Delfina ambas Figueroa, encausadas por infanti-
cidio, puesto que habiendose conformado con
la sentencia fecha cuatro de Marzo ulti-
mo revisada por esta Sala, el mismo supe-
rior no aumento la pena impuesta en el in-
ferior fallo respecto a Elena, y si la dismi-
nuyo con relacion a la que se decreto a
Delfina.

El Ministerio publico ha podido supli-
car de dicho superior fallo, pero como esto no
ha sucedido, puede tambien decirse que este
representante de la sociedad no la considera
agraviada en la propia resolucion.

Por las razones emitidas en el primer
parrafo, la ley sobre administracion de jus-

DEBER JUDICIAL
POR LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

hacia de 17 de Mayo de 1862, no quiere en su artículo 330, que se corra traslado al defensor de pobres, cuando no se hubiere interpuesto el recurso de apelacion; es decir, que la ley no considera agraviado el acusado que no usandose de la sentencia de 1.ª instancia, se conforme con ella.

No habiendose, pues, expresado agravio alguno, por que no existe, puesto que no se apeló de la sentencia, no hay fundamento para interponer el recurso de suplica, y por lo mismo, no teniendo aplicacion el artículo 235 de dicha ley, la que ha interpuesto el defensor de reos es inadmisibile.

Por tales razones el C. Ministro de la 1.ª Sala, disp: que debia de resolver y fallaba en artículo lo siguiente:

No se admite la suplica interpuesta de la precedente superior sentencia, por el C. Procurador de pobres.

Asi lo decretó el propio Magistrado por ante el Secretario, que suscribe.

L.ª Martínez

En catorce del mismo mes de Mayo, suscribió

En igual fecha intercedo el C. Procurador, firmo.

En seguida se da cuenta

Julio Diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

Comprenderse al fin respectivo, y este mismo de la precedente superior sentencia para su ejecucion.

C. Ministro de la 1.ª Sala.

L.ª Martínez

José L. Moruno

En la fecha intercedo el C. Fiscal,

José L. Moruno

En igual fecha intercedo el C. Procurador, firmo.

Moruno Juan F. Hebeaux

En diez y ocho del mismo se cumplió con lo mandado



PARA LAS CAUSAS CORRIJIDAS QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

R

PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAL
 ARCHIVO HISTORICO

Recibo este Jefe de la Audiencia de la
 Sala del Supremo Tribunal de Justicia
 del Estado fecha 18 del actual en una
 que se sirve insertar la Superior
 sentencia que recae en la Causa que
 este mismo Juzgado se traya a las
 reas Elena y Dolores Figueroa,
 por delitos de Infancia de la B. y B.
 a bordo Valeriano la 2.^a Cuya sen-
 tencia ser fue notificada a las reas
 y sus defensores el dia de ayer.
 La que vino a una Alia para
 que asi la haga al Superior Tribu-
 nal de Justicia.

Lib. a Libertad e Independencia Julio 22 de
 1873
 José O. Domínguez

Cmo. Jefe de la Audiencia
 Tribunal de Justicia del Estado

(Dices)

Republica Mexicana

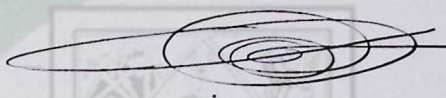


Estado de Sonora
Distrito de Moctezuma

Año de 1872

Criminal

Contra Elena y Delfina Figueroas
por delito de Aborto Voluntario e
Infanticidio.



encelo a las señoras D^{ca} Guadalupe Crendero de Bar-
celo, Margarita Ferran de Montañó, Fran^{ca} Santa Cruz,
Carlota Aebian, Cornelia Ochoa, Fran^{ca} Farasón y
las demás señas que de estas resulten, las cuales se
ran examinadas sobre las preguntas siguientes.

1^a A todas sobre sus generales.
2^a Declare Ignacio Barceló si es verdad y le consta de
vista que el día once de Diciembre p^{do} en
la tarde estando con Elena Figueroa le preguntó
que si a donde avia ido para riva, y si esta le dijo
que a buscar semitas y otras cosas y si a la vez le
dijo tambien que si havian echo en su casa, y que
si es cierto que Bartolomé dijo que si, que otro día que
orniaran le trajeran si le trajo o no, y lo más que
sepa sobre el particular.

3^a D^{ca} Guadalupe C. de Barceló; que diga si es ver

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TI



Crucero de pruebas
de Elena Figueras,

5 fosas utiles,



PALA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TI

acuerdo a las señoras D^{ca} Guadalupe Crendero de Bar-
celo, Margarita Ferran de Montañó, Fran^{ca} Santa Cruz,
Carlota Aribau, Cornelia Ochoa, Fran^{ca} Farasau y
las demás difas que de estas resulten, las cuales se
van examinadas sobre las preguntas siguientes.

- 1^a Si todos sobre sus generales.
- 2^a Declare Ignacio Barceló si es verdad y le consta de
vista que el día once de Diciembre pp^{do} en
la tarde estando con Elena Figueras le preguntó
que si a donde vivía ido para riva, y si esta le dijo
que a buscar semillas y otras cosas y si a la vez le
dijo también que si habían echo en su casa, y que
si es cierto que Bartolomé dijo que si, que otro día que
comenzaran le traían si le trafo o no, y lo más que
sepa sobre el particular.
- 3^a D^{ca} Guadalupe C. de Barceló; que diga si es ver

Fi
to
los
de
li-
los
cosa
do
rito
la
rio



Cuid.º Juez de 1.ª Instancia

Porfirio Yanes - defensor de la sea Elena Figueroa - denunciada por los delitos de aborto voluntario e infanticidio - como consta de autos, y estando la causa en el termino provatorio: Ante M. como mejor proceda parecio y dijo: Que conbi- niendo al dro de mi cliente - contrajustifican las Sospechas e indicios por los cuales le resultaron los cargos y reconvenciones de que se hace merito en el proceso y lo tengo manifestado en mi escrito - del 14 de este; he de merecer a M. se digno decla- rar en toda forma de derecho al Cuid.º Ignacio Barcelo' a las señoras D.ª Guadalupe Creudero de Bar- celo, Margarita Ferran del Montano, Fran.ª Santa Cruz, Carlota Abreu, Cornelia Ochoa, Fran.ª Farason y las demas señas que de estas resulten, las cuales se ran examinadas sobre las preguntas siguientes.

- 1.ª Si todas sobre sus generales.
- 2.ª Declare Ignacio Barcelo' si es verdad y le consta de vista que el dia once de Diciembre p.º en la tarde estando con Elena Figueroa le pregunto que si a donde avia ido para viva, y si esta le dijo que a buscar semillas y otras cosas y si a la vez le dijo tambien que si havian echo en su casa, y que si es cierto que Bartolo le dijo que si, que otro dia que ocurriran le traivan si le trafo o no, y lo mas que sepa sobre el particular.
- 3.ª D.ª Guadalupe C. de Barcelo; que diga si es ver

PALA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

dad que el 12. del propio mes de Dbre le
fueron a comprar semitas si sabe quien
fue y si vendio o le dio alguno de su
familia o al comprador que declare todo
cuanto sepa y le conste de vista o de oidos.

4^a Declaren las señoras Margarita Ferran,
Fran^{ca} Santa Cruz, Carlota Arbuja, Cornelia de los
y Fran^{ca} Farazon - desde que tiempo se conocieron
su hembraso a mi cliente Elena Figueras digan en
que puntos la vieron y en que negocios andava y lo
mas que sepan y les conste de vista y de oidos.

5^a A todas declaren si es tambien cierto y les consta que
Elena Figueras, salido de esta ves, no ha parado nin
ca, y si por consiguiente es uno sumirisa e inesper-
ta en el of.º de parir, digan sobre su farsa y
lo mas que sepan sobre el particular - debiendose
estar a lo favorable y desechar lo adverso.

A cumplido todo, pido se forme el enadorno respec-
tivo para los efectos consiguientes.

Por favor.

A. M. Cuid.º Juez duplice, que habiendose por presen-
tado de sirva mandar que a su tenor y en la for-
ma ord.º se examinen dichos testigos, pues asi
es justicia que pido y protesto la no pralicia y
lo necesario S.

Moctezuma Enero veinte de mil ocho cientos
setenta y tres

Profirio James

Moctezuma Enero veinte de mil ocho
cientos setenta y tres.

Pds

recibido en esta fecha a las seis de la tarde,
hagase como se solicita. El Juez de esta causa
asi lo determino y firmo con testigo de ley.

Profirio James

A
Juan Moreno

A
Juan Moreno

Interado el C.º Profirio James firmo.

Profirio James

A
Juan Moreno

A
Juan Moreno

Moctezuma Enero Veintinueve de mil
ochocientos setenta y tres.

En la fha. comparecio el C.º Ignacio Bane-
lo Caudero, le recibí la protesta de ley en
provincia del C.º Profirio James defensor de
la vea (Delfina) Elena Figueras, por la
cual ofrecio decir verdades entos que supiere
y rele preguntari. A sus gratias dijo
llamame como queda dho, mayor de vein-
te años, soltero, labrador y vecino de es-
ta villa, e impunto de los puntos aque-
si se firmo el escrito que antecede. Con
testo al

1^o Que mantiene las generales de la
ley con D.ª Elena Figueras. Con
testo al

2^o Que es cierto su contenido en todas
sus partes. Que es la verdad y
que el que habla llevo las semitas a Elena como se

habia prometido y q^o no hayandole en su casa le
 las dio a Delfina y no supo si esta le dio a Elena
 que esto que puede decir en fe de
 la protesta que a' otorgado. y
 leyó que le fue su declaracion
 racion dijo que es la misma
 que heada y firmó con mi go y
 los or mi aso - l. P. - Delfina no vale

Ant. Provenio y gnario Barce



Juan Moreno

Miura Moreno

EN LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TRIBUNALES JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En la misma fecha y acompañado
 de los testigos de mi aso. pare a' la casa
 de D^a Guadalupe Escudero de Baruto,
 le recibí la protesta de ley en presencia del
 C. P. Pospirio Yanus defensor de D^a Elena
 Figueroa, bajo cuyo cargo o feo de
 verdad en lo que supiere y fuere pro-
 guntado. Expuso llamame como quide
 dicho, mayor de cuarenta años, casado y
 vecino de esta villa, e' impueta de los pun-
 tos a' que se contrahe el anterior escrito

1^o Contesto al
 que no le tocan los grabos de la ley
 con D^a Elena Figueroa. CON-
 testo al

3^o Que es verdad que el 12 de Dize. del po
 le fueron a' comprar semitas de casa de D^a
 Delfina Figueroa, hermana de Elena: que el
 comprador fue un niño hijo de Delfina, pero
 que no le vendio porque ya estaban cuern-
 dados para barbiminto de su esposa. CON-
 testo al



5^o que salido de esta vez Ele-
 na no ha parido nunca, que tan-
 to la cometa que a' firmada, e' impueta
 en el oficio de parir supueto que
 es la primera vez que ha parido
 Preguntado. ¿Quemas sabe sobre
 el particular? Dijo: que es cuan-
 to sabe. Leida que le fue su declara-
 cion dijo que es la misma que a' dada, agre-
 gando que respecto de fama, no le ha-
 bian observado nada hasta esta vez y no
 firmó por no saber, niendo y o contra de
 mi aso.

Ant. Provenio

Juan Moreno

Miura Moreno

PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGAN EN TRIBUNALES JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A esto continuo presente D^a Margarita
 Fern de Montauto protesto en forma en
 presencia del C. P. Pospirio Yanus defensor de
 la sea Elena Figueroa, bajo cuyo cargo o feo
 de verdad en lo que supiere y fuere pro-
 guntado. Expuso llamame como quide
 dicho, 24 años de edad, casado y vecino de esta
 villa, e' impueta de los puntos que le conio en
 el escrito que antecede, dijo a' la

1^a Que no le tocan los grabos con D^a Elena
 Figueroa. Dijo a' la
 4^a Que debe muy a' principios de Nov. le co-
 nvio su embaraco a' la esposa de Elena y
 aun se lo dijo y ella no se lo nego' disiendo
 al mismo tiempo que aquella criatura era pa-
 la que declaro que a' mas de que la repetida
 Elena viva a' la casa de la que habla la veia
 andar por donde quisera buscando lo que le fal-
 tava como mujer pobre que le obligava salir.

Que igualmente le consta que tanto Elena como todo su familia habian sido siempre de buena fama y que hasta ahora se ha dicho mal de ella. Contesto a la
5^a Que le consta que esta es la primera vez que ha parido Elena: que la creí inesperta por ser primeriza y sin experiencia. Que es cuanto sabe y puede decir sobre lo que se le ha preguntado y en fe de la protesta que ha otorgado. Y leyó que le fue su declaracion dijo que es la misma y no firmo por no saber, hielo yo con los de mi ass.
Ant. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

Yo continúo presente D. Fran. Faragon de B. milla protesto en forma en presencia del C.º Pospirio Janes defensor de la sea Elena Figueroa, por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Expreso llamarse como queda dicho mayor de treinta años viuda y vecina de esta villa, e impuesta de los puntos a que se refiere el escrito que antecede
Contesto al

1^o Que no le tocan las penas de la ley cond.ª Elena Figueroa. Contesto a la

4^o Que nunca le conovio su embarazo a la upresada Elena. Contesto al

5^o Que le consta que esta es la primera vez que a parido Elena, que es una mujer inesperta y sin experiencia en el of.º de parir y q.º respecto de fama le consta que tanto ella buena y que hasta ahora se ha dicho mal de ella. Que es cuanto sabe en fe de la protesta que ha otorgado y de lo que se le ha preguntado. Y leyó que le fue su declaracion dijo que es la misma que ha dicho y no firmo por no saber, hielo yo con los de mi ass.
Ant. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

4 984
el mismo dia, mes y año presente D. Fran. Santa Cruz le recibí la protesta de ley en presencia del C.º Pospirio Janes defensor de la sea Elena Figueroa, por la cual ofrecio decir verdad en lo que sepa y se le pregunta. Expreso llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad viuda y vecina de esta villa, e impuesta de los puntos a que se refiere el escrito que antecede, Contesto al

1^o Que no le tocan las penas de la ley cond.ª Elena Figueroa. Contesto al

4^o Que desde el mes de Ocho le conovio su embarazo a Elena Figueroa en la casa de la que habla y en distintas partes que la veia andar en busca de lo que le faltava como mujer pobre. Dijo al

5^o Que le consta que es la primera vez que a parido la mencionada Elena y por consiguiente que es una muchacha inesperta y sin ninguna experiencia en el oficio de parir. Que respecto de fama dice que le consta que siempre a sido de buena fama Elena y lo mismo la demas familia, que hasta ahora se ha dicho mal de ella. Que es cuanto sabe en fe de la protesta que ha otorgado y de lo que se le ha preguntado. Y leyó que le fue su declaracion dijo que es la misma que ha dicho y no firmo por no saber, hielo yo con los de mi ass.
Ant. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

A continuacion presente D.ª Carlota Ariza protesto en forma en presencia del C.º Posp. Janes defensor de la sea Elena Figueroa, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Expreso llamarse como queda



debe, mayor de treinta años, casa
da y vecino de esta Villa, e impuente
de los puntos á que se refiere el
escrito que antecede. Contestó

al
1º Que no le tocan las goales
de la ley con D.ª Elena Figueroa.
Contestó al

4º Que no le conuio nunca su em-
barazo á Elena Figueroa sin em-
bargo de que esta iba todos los dias
á la casa de la que habla y de ver-
ta en varias partes todos ó casi todos los
dias puesto que como mujer pobre te-
nia que salir en busca de lo que le fal-
tava. Contestó al

Que le consta de ciencia cierta que esta
es la primera vez que Elena ha parido,
que es una muchacha inesperada y sin
ninguna esperiencia en el oficio de parir
y que igualmente le consta que la mu-
cionada Elena ha sido siempre de bu-
na fama y honra como que en demas
familias y que hasta hoy se ha dicho
mal de ella. Que es cuanto sabe
en orden á lo que se le pregunta y en
fe de lo que se le ha preguntado.
Y leida que le fue declarada en dho.
que esta misma que ha dado y no fir-
mo por no saber, hizo yo con los demi asst.

Ant. Provenio
Jesús Moreno
Miguel Moreno

En el mismo acto se presentó el C.º Porfirio
Manos defensor de la sea Elena Figueroa y ma-
nifestó: que remittiendo de la declaracion de
Barcelo folios 35 vta. haber llevado este los demi-
as y aunque queda compensado por el mismo no ha



bercelas dado á su cliente Elena
Figueroa, pide se declare á Del-
fina para mas aclarar asi mismo
de lo que se refiere á cliente de fa di-
cho en su inquisitiva folios 4. vta. y
compañion con cargos folios 28 vta.

Pidiendo se interrogue la dha Delfina
si es verdad que el 12 de Dho. ult.
fue Ignacio Barcelo á casa Elena Figueroa
ó Delfina que es lo mismo y si le dio unas
semitas á esta ult.ª y esta le participó á
Elena, y accediendo este Juzgado á lo pedido
por el apremiado defensor C.º Porfirio Manos
comparecer á la dha Delfina Figueroa
quien despues de haber apremiado decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado es-
poro Manos como queda dho. mayor de
treinta años, viuda y vecina de esta villa y pro-
curado relativamente á lo pedido por el re-
petido defensor, dijo: Que es cierto que el
12 de Diciembre ultimo fue Ignacio á Bar-
celo á casa de la que declara cosa de las seis
de la mañana, hora en que todavía estaba
en la cama: que no supo el objeto con que
iba, que llegó y le saludó y á poco le dio
dos semitas y se talio Barcelo: que luego
le dio á un niño suyo una de las semi-
titas y la otra se comió ella sin por-
ticiparle á su hermana Elena porque es-
tava esta en la cocina. Que esta es la verdad
en fe de lo que se le ha preguntado. Y leida
que le fue su declaracion d.º que es la
misma y no firmó por no saber, hizo yo
con los demi asst.

Ant. Provenio
Jesús Moreno
Miguel Moreno

Razon
y hace constar que no se

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Tomó la declaración de D.^a Cor
nelia Ochoa por no haberse
encontrado. Es cont.^a



Presidencia

En este momento se ha presentado el Ciudad.^o
Ignacio Barceló Leudero, denunciando ante mi
autoridad el atroz delito de aborto voluntario
cometido por D.^a Elena Figueroa, suponiendo
el mismo denunciante igual crimen en D.^a
Delfina del mismo apelativo.

El mismo Barceló ofrece presentar el
"Feto" para mas orientar la perpetración
del crimen indicado.

Y como el enunciado delito merece
pronta averiguación, y a mi autoridad
no toca practicarla, oportunamente lo
comunico alb para los fines consiguientes.

Independ.^a y Lib. Noct.^a Obre 16 de 1872.

J. Arriaga

C. Arriaga

Ciudad. Juez Substituto
de 1.^a instancia 3.

Presente.

En el reconocimiento en la
denunciada D.^a Elena para ver si en
efecto se cometió el crimen de que se
acusada, leyendo este auto por cabera
de provero. A cargo Manuel Alonzo Alonzo
nro Juez suplente de 1.^a instancia de este d.
tributo en ejercicio lo determino y firmo con

a las once de la mañana del día de esta
fecha. Lo anoto.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

7
y
mi
can
me
ma

... y el reconocimiento en la
denunciada D. Elena para ver si en
efecto a cometido el crimen de que se trata
acusada, leyendo este auto por labora
de proero. A cargo Manuel entonces el tonto
no juez suplente de la instancia de este D.
tribo en ejercicio lo determino y firme con



N.º 3598 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero 14 de 1871.

Y. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno.

Hermosillo a Dieciséis dias y seis de mil ochocientos setenta y dos.

Por recibida la comunicacion que antecede del C.º Presidente municipal de esta villa fecha de hoy relativa a un aborto voluntario denunciado por el C.º Ignacio Basuelo Ciudadano cometido por D.ª Elena Figueroa y otro por D.ª Delfina (su) hermana de la primera, provida a la mas escrupulosa averiguacion de todas las circunstancias que concurran a averiguar el delito o delitos que pudiesen encontrarse en las expresadas D.ª Delfina y D.ª Elena Figueroa, Cite al C.º Ignacio Basuelo y las mas personas que sean posible a este juzgado para el esclarecimiento de la Verdad, nombrense matronas que hagan el reconocimiento en la denunciada D.ª Elena para ver si en efecto a cometido el crimen de que a sido acusada, revisando este auto por Cabera de provero. Asiyo Manuel el Coronel don Manuel juez suplente de 1.ª instancia de este distrito en ejercicio lo determine y firme con

Ignacio Basuelo

MOL

U
tigon de asistencia.

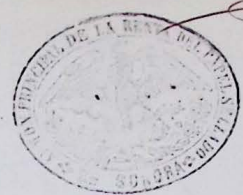
Manuel M. y Morenos.

A
Jesus Moreno

A
Miguel Moreno

En la misma fecha presente el C.º Ignacio Bascos le recibí la protesta de ley por la cual ofrecio decir verdad en lo que se piera y fue su preguntado. A sus preguntas dijo llamarse como queda dicho, mayor de veintidós años, soltero labrador y vecino de esta villa.

Preguntado ¿Que sabe o le cuenta de un aborto que se dice ha cometido D.ª Elena Sigueroa? Contestó: Que sabe que abortó por que el viernes 13 del corriente fue el que habla á cara de D.ª Gracia Bascos y que esta le dijo que Elena estaba muy mala, que habia amanecido con calentura y un dolor colico que le habia atacado en la noche: que luego el declarante se fue para la casa de la Sra. Elena á visitarla de enferma, que luego que llegó á la casa de esta le preguntó que si que enfermada tenia y que la Sra. le contó que tenia colico y al mismo tiempo dolor de costado: q.º luego el que habla suponiendole que seria Aborto le dijo que tan de repente habia amanecido con colico y dolor de costado: Que la expresada D.ª Elena le contó diciendole que no era como él pensaba que si fuera como él se lo supone no hubiera tomado la purga de breyete castor que se la acabava de dar su



N.º 3592 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme á la ley del ramo.—Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

Hermana Delfina, que á esto le dijo el declarante que segun él estaba mirando ella habia abortado, y que por tal motivo la iba á denunciar ante las autoridades: que la mujer insistia negando y el que habla le dijo que no tenia duda que la denunciava porque asi le convenia y que (por fin) en esta conversacion estaban cuando sintieron pasos y luego le dijo la mujer al que habla que se callara que habia visto la Delfina y no queria que supiera nada porque á la Sra. no le habia comunicado su embarazo: que el que habla luego se retirava para su casa y al salir le hablo la repetida Elena y le dijo que se embarara: que el declarante volvio y se sentó junto á ella en donde estava acostada enferma y que luego le dijo ella que no fuera ingrato que no la fuera á denunciar que si ella donde queria que agarrara ella remedios para curarse, diciendole al mismo tpo. al que habla que se

mi lupon, que viva su ropa y que es
 carbara. el Corral a ver donde estava
 la Criatura, que entonces le dijo al que
 declarara que no havia nada de eso
 que le decia pero que del modo que es
 lo iba a justificar era con un medio.
 que a esto la mujer ya le confesó
 la verdad diciendole que el motivo
 habia buvido para abortar fue que se
 le antojaron unas hemitas de la cara
 del que declara donde habian un arado,
 que cuyo antojo le comunicó al que habla
 y que entonces le preguntó el declarante
 por la Criatura y ella le contesto que la
 habia interruido, que el le imitava a q.
 le dijera donde estava y ella le dijo
 que hay le diria cuando sanara, que
 luego llegó Ignacio Moreno y el que habla
 se levantó y se fue para su casa

Preguntado. ¿Si sabe que la mencionada
 Elena se hiniera algun remedio ó remedios
 para abortar? Contesto: que a él no
 le consta nada, pero que ha oido de
 cir a D.^a Margarita Corrella que del
 finca hermana de Elena seria reme-
 dio abortativo en un capon y que pu-
 diera ser que ella la haya curado para
 que abortara, diciendo al mismo tiempo
 por que habia que habia ^{ella} D.^a Sorberis
 a Maria podrian declarar en caso opor-
 tuno contra la Delfina

Preguntado. ¿Si sabe que otras perso-
 nas puedan saber alguna cosa so-
 bre el aborto de Elena Figueroa, di-



N.º 3050 2.ª Clase. -- Sello 6.º -- De oficio,

Para las causas criminales. -- Habilitado para el bienio de 1870 y 1871. -- Admi-
 nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora. -- Hermosillo, Enero
 14 de 1871.

Ignacio Bernal *Jose E. Moreno*
 Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo. -- Administracion
 principal de la Renta del papel sellado en Sonora. -- Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal *Jose E. Moreno*

ya quienes? Dijo: que no sabemos.
 Preguntado. ¿Qui sabe que D.^a Delfina
 Figueroa haya abortado voluntariamente?
 Contesto: que no sabe mas que lo que
 ha dicho: que es verdad que la ha vis-
 to enferma pero que dicen que de calu-
 tances.

Preguntado que mas sabe sobre el par-
 ticular? Dijo: que es cuanto sabe y que
 se dice en fe de la protesta que ha
 otorgado. Y vive que le fue su decla-
 racion dijo que es la misma que ha
 dado y firmo con su amigo y los de mi
 casa

Manuel de los Montanos *Miguel Basco*

A
 Jesus Moreno

Acto continuo y acompañado de los testigos de mi asistencia
 y dos Matronas que fueron D.^a Guadalupe Bernal y D.^a Guada-
 lupe Mason para a la Casa de D.^a Elena Figueroa en donde
 la encontré postrada en cama y gravemente enferma, luego le man-
 rufete el objeto que llevaban las matronas y me contesto que

Elvira Figueroa

no eran necesarias dichas Matronas, que ella citava en actiua de muerte y le obligava decir la verdad: que se ciesto aborto por un contaje que habia tenido de unas hermanas, que luego que no cumpliero dicho contaje se empezo a enfermar: que ella ocultaba su enfermedad a su hermana. Del fin se salio en la noche de donde estava durmiendo a otra pieza de la casa a sufrir sus males con la esperanza de sanar o aliviarse, pero que en vez de sentir algun alivio se privo completamente al grado de que aye cari muerta: que cuando volvio en sus sentidos ya habia abortado y la criatura estava muerta, que no sabe si nacio viva porque ella se privo: que no le avise a su hermana. Del fin se juzga por la verguenza y porque tenia esperanza de aliviarse sin que su hermana le avisara su enfermedad y porque no creia llegar al estremo que luego.

Preguntado. ¿ Dónde enterró la criatura? Dijo: que en la esquina del corral de su propia casa al lado del Poniente.

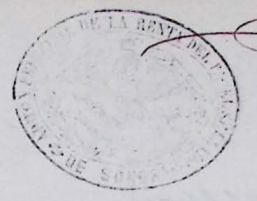
Preguntado. ¿ Si antes de este Aborto habia tenido otros? Contestó: que no ha tenido mas de este.

Preguntado. ¿ Si para abortar ha tomado algunas cosas o se ha hecho otros remedios? Dijo: que no ha tomado ningunos remedios con el fin de abortar, que ya ha dicho el motivo que tuvo para ello. Dijo que le fue su declaracion dijo que es la misma que ha dado y no firmo por no saber, nielo yo con los demás asse.

Manuel M. y Montano

José E. Moreno

Montano y el expresado José donde se hallaron Constituidos en la casa de D.ª Dolores Figueroa y con objeto de efectuar una averiguacion mande a los CC.ºs Fructo Moreno Sando y Antonio Montano y Magro reconocieren la casa y resultó haberse encontrado en la esquina del corral al lado de las huertas una escavacion, en la qual se hallaba una mina como de siete a ocho mrs. bien formada, no fue posible advertir que le habia causado la muerte y en consecuencia y atendiendo a circunstancias este hecho declarame los testigos promuevales que al efecto llevo este pro y con los expresados. Moreno Sando y Montano Moreno.



N.º 3041 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero 14 de 1871.

Y. Bernat

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernat

José E. Moreno

Asi yo el Jefe de la Audiencia de Sonora en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Jefe de la 1.ª Instancia de este Distrito en oficio lo determine y firme con testigos de asse. = E. L. = por haber ya al mundo dias que estava enterrada. = vale

Manuel M. y Montano

José E. Moreno

José E. Moreno

En el mismo dia, mes y año presente el C.º Antonio Montano Moreno, le recibí la protesta de ley, por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiera, y para preguntado, dijo que es Manuel Moreno como queda dicho, mayor de veintidós años, soltero, labrador y vecino de esta villa.

Auto. Montano Magro

Preguntado. ¿ Que fue lo que vio u observo en el momento que se le enterró en la casa de D.ª Dolores Figueroa? Contestó: que habiendo pasado a la casa de la expresada Figueroa en union de D.ª Fructo Moreno Sando y José E. Moreno encontraron en la casa expresada en la esquina de abajo del corral al lado de las huertas una mina como que habian enterrado alguna cosa: que escarbando y a poco encontraron una mina como de siete a ocho mrs. bien formada: que la escavacion se convino y que le encontraron ninguna señal ni el cuerpo: que en la cabeza le faltaba un pie como que algun animal se lo habia quitado no pudiendo encontrarle otras cosas.

Preguntado. ¿ Que otra cosa sabe a cerca de este aborto? Contestó: que no sabe nada que le ha dicho. Dijo que le fue su declaracion dijo que es la misma que ha dado y no firmo por no saber.

plaza de mi asistencia

Ante M. y Montano y Moreno

Manuel M. y Montano

Yidro Moreno

Yo A. Moreno

En el mismo dia, mes y año que el expresado Juan
fue comparendo al C. J. Francisco Moreno y Janes le sus-
cribi la protesta de ley por la cual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado. A.
sus goates. dijo: Manare como queda dicho de
setenta años de edad, casado, obragero y veci-
no de esta villa.

Preguntado relativamente al reconocimiento
de que se le ordeno por este juzgado, con efecto
que cumpliendo con dicho orden paso a la
casa de D. Delfina Figueroa acompaña-
do de los C. J. Antonio M. y Montano y Yidro Moreno
y que recorriendo dicha casa encontraron en la esquina
del corral al sur para el lado de las huertas una
ocasion en la cual hallaron una rina muerta como
de siete a ocho meses bien formada; que la estuvieron
reconociendo y no le encontraron en el cuerpo ninguna
herida ni contusion; que en la cabeza le faltaba
un pedazo que parecia le habian sacado con algun
animal, no pudiendo encontrarle otra cosa.

Preguntado si sabe de quien era Criatura? Dijo:
que no sabe de quien es de D. Delfina Figueroa que
esto lo sabe por que la misma lleva lo dijo ante el J.
presente juez. Que si cuanto sabe y puede decir
en fe de la protesta que ha otorgado. Y leida que le
fue su declaracion dijo que es la misma que ha dado
y no firmo por no saber, siendo yo con los señalados.

Manuel M. y Montano

Yo A. Moreno

Yidro Moreno

Seguidamente presente el C. Yidro Mo-
reno protesto en forma y ofrecio

Manuel Moreno Janes



999

N.º 3077 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

Yidro Moreno

dejar verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado. Ofrecio Manare como queda dicho, de
veinte años de edad, soltero y vecino de esta villa
Preguntado relativamente al reconocimiento que se
le ordeno por este Juzgado en la casa de D. Delfina
Figueroa; que habiendo pasado a la casa
de D. Delfina Figueroa en union de D.º Fran-
cisco Moreno y Antonio Montano Maxon encon-
traron al lado de las Huertas y al Sur del corral
de la expresada casa en la esquina de dicho corral
una rina como que habian enterrado alguna
cosa; que excavaron y a poco encontraron una
rina muy bien formada y como de ocho meses; que
la reconocieron y no le encontraron ningunas heridas
en el cuerpo salvo por haver ya algunos dias que
estaba enterrada; que en la cabeza le faltaba
un pedazo con parte de la cara.

Preguntado que mas sabe de sercia de este aborto de
Delfina Figueroa? Contesto: que no sabe mas; que
lo que ha dicho es la verdad en fe de la protesta
que ha otorgado. Y leida que le fue su declaracion
dijo que es la misma que ha dado y firmo con
miigo y lo de mi art.º

Manuel M. y Montano

Yo A. Moreno

Yo A. Moreno

continuacion y teniendo noticia este Juzgado que Doña Dolores Ballesteros habia reconocido la Criatura de que se trata poco antes que este Juzgado (la hija y pare a su casa acompanyada de los tertigos de mi as. y teniendo presente lo impuro y sucio de ley por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Expreso llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, carada y vecina de esta villa.

Preguntado. Si antes que este Juzgado hiciera el reconocimiento de la criatura abortada por Elena Figueroa la habia visto ella? Contesto: Que a poco que el que escribe fue a la casa de Delfina Figueroa habia ido a la que habla y le suplico tanto a Delfina como a su hermana Elena le mencionaran la Criatura que habia abortado esta y que luego le dijeron donde estava enterrada: que ella fue y la vio y no pudo encontrarle ninguna herida ni otras señales en su cuerpo: que estava intera sin faltarle nada: que asi que la vio volvió a ponerla donde estava.

Preguntado. Si la expresada Criatura seria no de siete u ocho meses: que esta es la verdad en lo de la protesta que ha otorgado? Contesto: que despues de su declaracion dijo que es la misma y no firmo por no saber, his do y o con los señores Manuel M. y Montano

A Jesus Moreno
 Manuel M. y Montano

Doña Dolores Ballesteros



N.º 2417 2.ª Clase. -- Sello 6.º -- De oficio,

Para las causas criminales. -- Habilitado para el bienio de 1870 y 1871. -- Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora. -- Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo. -- Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora. -- Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

En el acto que se hizo en la casa de Delfina Figueroa se le impuso la obligacion de conducir con verdad a lo cual de oficio no faltó y suando por su nombre, Evar, citado y vecindad dijo: que mane como guarda dho. mayor de treinta años, vecino de esta villa.

Preguntado. ¿Qué sabe de un aborto que ha tenido su hermana Elena? Contesto: que si sabe que abortó.

Preguntado. ¿Si sabe que su esposa o hermana haya tomado algunas yerbas o se hiciera otros remedios para abortar? Contesto: que absolutamente no sabe nada que si ella hubiera sabido que estava embarazada o que se hallava enferma no estuviera en el estado fatal que hoy se encuentra, pero que su hermana no le comunico nada su embarazo que por esto ella comia como estaba.

Preguntado. ¿Que mas sabe sobre el particular? Contesto: que el viernes 13 del corriente en la mananita estava la que habla durmiendo cuando ent

Delfina Figueroa

A Jesus Moreno



1003
8

N.º 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Administración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal
Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme á la ley del ramo. Administración principal de la Renta del papel sellado en Sonora. Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Jose E. Moreno
Jose E. Moreno

¿Se haya echo algun remedio á su esposa ó a su hermana para que abortara? contestó: que no sabe nada. Que esta es la verdad y lo que puede decir en fe de las preguntas que se le han hecho. Y leida que le fue su declaración dijo que es la misma que ha dado y no firmó por no saber, hizo y con los de mi ass.º

Manuel M. y Montano

J. A. Moreno

J. A. Moreno

Acto Continuo y firmiendo este jurgado algunos indicios de que la Gra. Delfina Figueroa tiene algunos remedios abortativos como es para que fue de un doctor, el que sucesivamente le pidio las llaves de sus baules para ver si se encontraran algunos remedios de los expresados (remedios) y la expresada mujer las entregó muy pronto y sin ninguna repugnancia, y en union de los testigos burgo en todos los baules que se encontraron

su hermana Elena y le dijo que era sumamente ingrata, que dos veces la habia recordado y no se levanto: que la que habla le contesto que estaba durmiendo muy agusto porque luego que le quito un poco la calentura se quedo dormida hasta que va amaneciendo y luego le preguntó que si para que la querian y que Elena le contesto que tenia de ciberia y Varca que luego se levanto (que se fue para la cocina) y le dio una bandeja para que despusiera y la que habla se fue para la cocina á hacerle alguna cosa que comiera y le preguntó á Fra. Fran. de Bonillas que si le haria á la Elena que venia de interin Varca: que la Fra. Bonillas le dijo que le comiera arvacas y le echara un poquito de aguardiente y que así lo hizo la delarante y que su hermana siempre siguió con la Varca: que por fin otro dia de mañana llegó á su casa D.ª Ma. Ignacia Peralta de Santa Cruz y le dijo que se decía mucho que su hermana Elena habia abortado: que ella se sorprendio mucho y luego que se fue la Fra. Peralta le hizo cargo á su hermana y entonces ella le contesto diciendole que era cierto habia abortado: que no queria que ella lo supiera aunque lo supiera todo el pueblo: que le pesaba para aquella ofensa: que hasta entonces supo lo que le pasava á su hermana. Preguntado. ¿ si sabe que alguna persona

la cara con mucha escrupulosidad y no se
encontró mas que un poquito de tartaro,
una poquita de yfica cuan y un pedacito de go-
maravia los cuales le dejé a la Srta. por no
creerlos de ningun peligro. Lo que pongo por
diligencia que firmo con los demás asse-

Manuel y Montano

José Moreno

Moctezuma Dto. diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.

En la fecha. presente el Sr. Ignacio Moreno Vargas le recibí la protesta de ley por las cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. A sus gratos. dijo Mamane como queda dicho de Veintisiete años de edad, soltero y vecino de esta villa.

Preguntado. ¿Que sabe de un aborto que ha tenido D.ª Elena Figueroa? Contestó: Que el lunes 16 del corriente en la mañana fue el que habla a casa de D.ª Margarita Cozetta: que una vez que el llegó a su casa le dijo, que no he dormido en toda la noche de pena porque (Elena) había sabido que Elena había abortado que el que habla le preguntó que si como lo sabia y ella le dijo que D.ª Guadalupe de Cordero de Bazulo se lo había dicho: que luego la misma D.ª Margarita despachó al que habla a la casa de Elena con el fin de que observara alguna cosa sobre el aborto que se deria: que

Ag. Moreno

N.º 3131 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Administración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero 14 de 1871.

Y. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administración principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno.

el que habla fue a la expresada casa y luego que llegó entró a donde estaba Elena en un cuarto y a tiempo que él entró salía Delfina para fuera: que luego que estaba saliendo le preguntó el que habla a Elena que habia sucedido en aquella casa, y que ella le contestó con muy mal modo y con mucho orgullo que no habia sucedido nada que si que queria que sucediera: que el que habla le dijo que no tuviera tanto orgullo que alcaus era cierto que habia sucedido un grande crimen en su casa que ya todos lo sabian: que tal Elena se quiso negando y con bastante celera y el que habla le dijo que era muy verdad que habia abortado y que ya no tardaba nada la Autoridad sin ir a la casa porque ya estaba puesto el demonio: que Delfina quiso oír esta conversacion y entró a tiempo que estaban alegando el que habla y Elena: que luego le dijo Delfina al que declara ¿Que es esto Ignacio por Dios que hay por hay? y el que habla le contestó: Un grande crimen que se ha cometido en esta casa por D.ª Elena, en el cual se

tiene V. parte tambien sera' castigada, pues
ya abastante el denuncio: Que luego del fin
le dijo a' la hermana Elena i' Es posible ingre-
sa que hayas cometido tal crimen sin
haberme comunicado? Es una ingrata
a quien tienes comprometida y avergonza-
da: Que entonces Elena se medio inco-
y le dijo: Hermanita: Es verdad que
he avortado perdoname por amor de Dios
pues solo tu no queria que lo supieras
y aunque lo supiera todo el mundo, dicien-
dole al mismo tiempo que el motivo que ha-
bia tenido fue que se le andaban en las
semitas de casa D. Guadalupe Cordero
cuyo antepo le habia comunicado a' Igna-
cio Bando y este quedo' de llevarlas y no
se las llevo' hasta otro dia en la tarde
cuando ya no habia remedio: que luego
el que habla se subio y se fue para casa
de D. Margarita Corella y le dijo que
era verdad que habia abortado Elena
y que el iba para la Prefectura
a' poner aquel acontecimiento con
conocimiento del Prefecto: que enton-
ces le dijo D. Margarita que no fuera
que ella iria.

Preguntado. Si sabe que Elena se hiciera al
gun remedio para abortar o sabe que otra
persona se lo hiciera? Contesto: que no sabe

Preguntado Si sabe que Delfina tiene Bo-
tica en su Casa y algunos remedios abor-
tativos? Contesto: que sabe de oídas
porque asi se dice que tiene botica y
es de suponerse porque su fin
es sero' la Doctora.

Pue



N.º 3439 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a' la ley del ramo.—Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

guntado. Si sabe quien puede tener la Botica
de Delfina a' la vez que ella no la tiene en su
Casa? Contesto: que no sabe ni presume quien
pueda tenerla.

Preguntado. Si sabe que Delfina haya
avortado voluntariamente e' consento?
que no sabe nada.

Preguntado que mas sabe a' cerca del
avorto de Elena y si sabe que en algun
tiempo haya avortado Delfina? Dijo
que no sabe mas que lo que ha dicho es
la verdad en fe de la protesta que ha
prestado. Y leida que le fue en decla-
racion dijo que es la misma y firmo' con
su signo y los otros asst.
Manuel y otros *Ignacio Moreno*

José A. Moreno

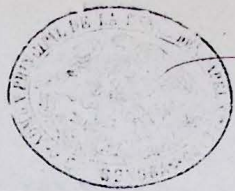
José A. Moreno

En el mismo dia, mes y año y acom-
pañado de los testigos de mi asst. fue a' la
Casa de D. Margarita Corella y teniendo
presente le recibí la protesta de ley por la

cuál ofrecio decir verdad en todo lo que se
le sea preguntado. Expreso llamare co-
mo queda dicho, mayor de cuarenta años,
viuda y vecina de esta villa.

Preguntado. ¿Qui sabe de un aborto que
ha tenido D.^a Elena Figuera? Con-
testo. Que el Domingo 15 del corrien-
te estando la que declara en casa de
D.^a Grinea Bañudo se hallava allí
a la sazón D.^a Guadalupe Escudero
de Bañudo, y esta le dijo que habia
abortado Elena Figuera: que le
que habla le preguntó quien se lo habia
dicho y ella le dijo que su hijo Ygna-
cio Bañudo: que otro dia demañana
llegó Ygnacio Moreno a la casa de la de
Clarante y le dijo esta a Moreno que
si no sabia que Elena habia abortado
que Moreno le contara que no sa-
bia nada: que entonces la misma
que declara le dijo a Moreno que
fuera a casa de Elena y observara
que habia ~~de~~ sobre el aborto que
se dice: que Moreno fue y lue-
go le preguntó a Elena que habia
vendido en aquella casa: y que dijo
que Elena le contara bastante eno-
jado que no habia vendido nada que
si que queria que hubiera: y que Ygna-
cio dijo que le dijo que no tuviera tanto
orgullo que alcabo ya lo sabian todos
y que por fin le confesó la verdad
que entonces volvió el expresado Ygn.
Moreno a la casa de la que habla y le
dijo que habia ido a la casa de Elena co-
mo ella le habia mandado y que por
fin despues de alguna alegato le con-

Margarita Corallo



N.º 3434 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administra-
ción principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal.

José E. Moreno.

pero la verdad y que era cierto habia abor-
tado diciendole el mismo Moreno a la
que declara que iba a denunciar a aquel
delito ante el Prefecto y que la misma
que habla le dijo a Moreno que no
fuera el que ella iria, y que así lo ire
que fue a casa del Prefecto y le dijo a
el y a su esposa.

Preguntado. Si sabe que Elena Figuera si
tomado alguna venida y puesta abortar
o sabe que alguna persona la haya
curado con cura fin? Contesto: con-
testo: que no sabe.

Preguntado. Si sabe que Delfina Figue-
ra tiene botica y si en ella tiene al-
gunos remedios abortativos? Con-
testo: que sabe que tiene botica y sabe
tambien que tiene remedios aborta-
tivos porque la misma Delfina
se lo ha dicho muchas veces.

Preguntado. Si sabe que Delfina Figue-
ra haya abortado alguna vez, o cuantas
veces? Contesto: que no recuerda si en
Mayo o Junio de este año Mató ~~ab~~ mor-
rón Manuel Bañudo de la expresada Delf



N.º 3086 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Administración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administración principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

pro bastante tiempo: que la vola de sangre que hadicho se supone que era la criatura o tal vez la estaria al baul con la ropa que se quitó la misma q. no pudieron hallar: que no le cabe duda que oyo y orar la Criatura pero que se asustó mucho.

Preguntado. ¿Dumas sabe sobre el particular? Contesto: que la misma Delfina le ha dicho que tiene muchos remedios para enamorar a los hombres y que una vez le usó un papel con remedios y le dijo que eran Cantaridas. Que esta es la verdad en fe de la protesta que ha otorgado. Y leida que le fue su declaración dijo que es la misma, agregando que cuando ella desparó a Ignacio Moreno a observar sobre el aborte de Elena no quería ir diciendole que yano iba a la casa hacia bastante dias y que tambien sabe que Delfina tiene alguna mirra. Esto dijo y firmó con miso y los señas asse.

Manuel M. y Esteban Margarita Corella

Jesús Moreno

Luis Moreno

finá y en dia estava la declarante, D.ª Sotenes Marroy Elena Figueroa y Delfina del mismo apellido en la casa de estas di. ciendole todas a Delfina que se decia muy cho que estava embarazada y ella muy enojada negandole lo mismo que su hermana Elena, que estando en esto salio una poca de sangre corriendo de donde estava Delfina que entonces le dijo D.ª Sotenes: ¿que tienes Delfina por dias estas abortando te das unos almidon? que Delfina le contesto: su lengua estoy abortando: que entonces se aris. to D.ª Sotenes y se fue para la cocina: que en este inter estando la declarante y Elena junto con con Delfina: que estando allí le vino como un desmayo a ella y yoro una criatura en donde ella estava entonces la que declara le dijo, ya es de mas Delfina levántate: que ella le dijo pensando muy fuerte, que no era lo que ella pensaba, y ella le dijo, aunque no sea levantate y entre la que habla y Elena la levantaron y que luego se metio para el cuarto con las naugas agarradas y antes de entrar al cuarto se oyó una vola ^{de sangre} del cuerpo de Delfina y mientras lo que habla y Elena se quedaron mirando lo que era lo que lo que habia estado resultó mucha de ropa y que no pudo hallar la ropa la que habla porque quisá la echó al Baul y cerró con llave y que la vola de sangre se la estava comiendo en manos y se la quitaban ^{arramó con ella} *Plácido*: que Delfina *quedó* en cama muy enferma

D. Antonio Mazon

La misma fecha presente D.ª Fortones
 Mazon le recibí la protesta de ley por la
 cual ofrecio decir verdad en lo que sepa
 y le sea preguntado. Escrivo llamarse
 como queda dicho mayor de cincuenta
 años, viuda y vecina de esta villa.
 Preguntado. Que sabe de un aborto que
 ha tenido D.ª Elena Figueroa.ª contesto:
 que no sabe nada: que de oídas sabe que abortó:
 Preguntado. ¿ Si sabe que Delfina Figue-
 roa haya abortado voluntariamente y
 cuantas veces.ª Contesto: que no recuerda
 si en el mes de Junio o Julio fue a la que
 habla a casa de Delfina Fiqueroa en
 donde estaba también D.ª Margarita
 Corilla y estando platicando todas, des-
 repente se le fue poniendo la cara muy
 mortal y sabiendo de donde ella estaba
 sentada mucha sangre. luego que la 9.ª
 habla vio aquello le dijo a Delfina, ¿ Que
 es esto por Dios estás abortando? y que
 ella le dijo: su lengua estoy abortando
 se fue para la cocina quedandore D.ª Mar-
 garita con la Delfina.

Preguntado. ¿ Si sabe que la esposa de
 Delfina tenga Botica y en ella
 tenga remedios abortativos? Con-
 testo: que sabe que ha tenido Botica
 pero que no sabe si tenia remedios
 abortativos.

Preguntado. ¿ Si sabe cuantas veces
 ha abortado Delfina? Contesto:
 que no sabe, que lo unico que ha
 visto es lo que tiene ya declarado
 que es el horror de sangre que
 estava sabiendo de la esposa de Del-
 fina: que entonces mirando el terr-



blante tan momento, que se le fue
 poniendo la cara como de moxi-
 bunda, le dijo la que habla que le iba
 a resutar al midon y que Delfina
 le dijo su lengua estoy malpariendo.
 Preguntado. ¿ Que mas sabe sobre el
 particular.ª Dijo que no sabe mas en
 fe de la protesta que ha otorgado. Y ley-
 da que fue su declaracion dijo que en la
 misma que verdad y no firmo por no sa-
 ber, niudo yo con los de mi adu.

Mmanuel M. Montanos
 D.ª Elena Figueroa

Juan Mazon

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

En la misma fha. y a efecto de tomar su prepa-
 ratoria a Delfina Figueroa, para a su casa don-
 de se haya enferma, acompañado de los de mi
 as.ª y teniendola presente le impone la obligacion
 de conducirse con verdad en lo que supiera y fuere
 preguntado, a cuyo prescripto ofrecio no faltar y en
 seguida se le hicieron las preguntas siguientes.

Preguntado. ¿ Como se llama, de donde es natu-
 ral y vecino, que Estado y edad tiene.ª Dijo: que
 se llama Delfina Fiqueroa, que es natural de
 Geconi y vecina de esta villa, Villadu y de 34
 años de edad.

Preguntado quisim la fuesa detenida en qu-
 dia y por que causa o si la presume y si sabe
 el nombre de su denunciante.ª Contesto: que
 el juez D.ª Mmanuel Montanos la puso
 detenida en la propia casa de la declarante
 el 16 de este mes y que ignora la causa: que la
 be que igno. Barcelo ha puesto denuncia contra ella
 y su hermana Elena.

Preguntado. ¿ Que sabe de un aborto que sucedio en
 su casa en los meses de Mayo o Junio o si sabe
 o presume quien lo cometio.ª Dijo: Que ignora el
 contenido de esta pregunta.

Preguntado. ¿ En donde se hallava en los meses de
 Mayo o Junio que se cometio tal delito: que pais
 en los meses y con quien se acompañava y que
 sabe quien es el autor del delito.ª Contesto: que
 en los meses de Mayo y Junio se halla en esta villa, pero
 que no recuerda que pais en los meses.

Preguntado. ¿ Cuantas veces a estado presa y por que de

Preguntado. ¿ Si sabe que la esposa de Del-

litos? Dijo: que hasta ahora se ha visto para
En este estado se sus puede una del arauin para
continuada si fuese necesario. Y leyda que le
fue a la sea dijo que es la misma que ha dado
y no firmo por no saber, hiello yo con los omi as
Manuel M. y Montano

Moct. a Dize. dias y ocho de mil ochocientos setenta y
dos.

Resultando de la antecedente averiguacion su
sumaria el haber cometido un echo que merece ser
castigado con pena corporal e indicios mas que
su finis para que el delito de aborto voluntario
es infanticidio que resulta de auto es perpetrado
por Elena y Delфина Figuerova. En tal virtud y
de acuerdo con el art. 447 de la ley de just. siguiente
se declaran bini presas las expresadas Figuerovas. Note
figura y li bre copia de este auto al Alguacil que
hace veces de Alcalde para que este inteligencia
y firme con testigos de asda.

Manuel M. y Montano

Juan Moreno

En la misma fha presentes las seas Elena y Del
fina Figuerova y enteradas del auto de pro
cion que antecede, dijeron que lo oyeron
firmar por no saber, hiello yo
con los de mi asda.

Manuel Moreno y Montano

Juan Moreno

Moct. a Dize. dias y nueve de mil ochocientos setenta
y dos.

En la fha presente D. a Fran. a Forason de Bonillas
te recibí la protota de ley por la cual se le
debe decir verdad en lo que sepa y le sea pregun
tado. Esperó llamarse con queda dentro

cuando se le preguntó
fina. que entonces mirando el serm-



1015 15 (H)

N.º 3718 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

mayor de treinta años, viruda y vecina
de esta villa.

Preguntado. ¿ Si sabe de un aborto que
ha tenido Elena Figuerova? contestó:
que sabe que abortó por que una hija
de la que declara le dijo el martes 17
de este mes que dicha Elena estaba
enferma y que despues fue la misma
declarante a casa de Elena por que la
mandaron llamar para que le sobara
el latido y allí supo por las que es
taron con Elena que le estaban diciendo
a esta que si porque no le habia avisa
do ^{a su hermana} que estaba embarazada, que así fue
como lo supo.

Preguntado. Si sabe que la expresada
Elena halla tomado algunas bebidas
con el fin de abortar o se haya echo
otros remedios con ese fin? Dijo: que
no sabe nada.

Preguntado. ¿ Si sabe que Delфина Figuerova
haya abortado voluntariamente, diga
en que tiempo y en quantas veces? Dijo:
que no sabe nada.

Preguntado. ¿ Si sabe que la expresada Del

Si no tiene o haya tenido Botica y entre
esta ha tenido remedios abortivos? Dijo:
que no sabe que haya tenido Botica que
lo mismo que sabe que ha tenido es uno y
otro boimitivo.

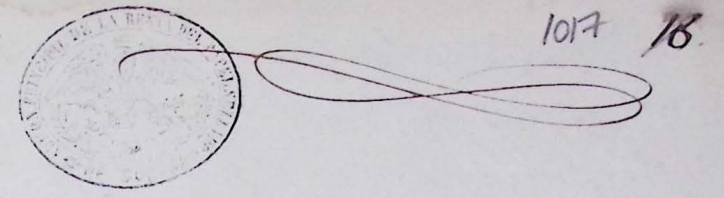
Preguntado si que mas sabe sobre el parti-
cular? Dijo: que no sabe mas, que lo que
me dicho es la verdad en fe de la pro-
tecta que ha otorgado. Y luego que
le fue su declaracion dijo que en las
mismas y no firmo por no saber
bien y con los de mi casa.

Manuel M. y Martines

A
Jesus Moreno

A
Grisol
Moreno

En la misma fecha y sospechando este juzgado lo mis-
mo que el denunciante, que D.^a Delfina Figueroa
haya abortado en estos dias juntamente con su her-
mana Elena, despues fue reconocida por el facult-
ativo D.ⁿ Felipe A. Maure quien fue solicitado
por este mismo Juzgado para el expresado reconoci-
to. Y no habiendo podido este por sus notorias embara-
dades, indico que D.^a Dolores Ballesteros era mujer de
toda confianza y que lo mismo que a el se le podia com-
fiar tal comision. En tal virtud y no encontrando otra
matrona para que acompañara a la expresada Balle-
steros al reconocimiento indicado se nombro a esta sola
quien protegida en dicho oficio de feo de decir verdad
en lo que supiera y se le preguntara o precisado cumplir
fidelmente con su encargo, y habiendo devuelto de su comi-
sion de le preguntó relativamente al encargo que se le habia
recomendado, y contesto: que fue a la expresada Elena y
reconocio a la Srta. Figueroa Delfina, con forma de
ordens y que cuya Srta. se le entregó voluntariamente para que
la reconociera como ella quisiera: que asi lo hizo y no
le encontro ningunas señales de que hubiera abortado
en estos dias como se suponía. Esto dijo y no
firmo por no saber bien y con los de mi casa.



N.º 3/13 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

tercia

Manuel M. y Martines

A
Jesus Moreno

A
Grisol Moreno

Noteruna Dto. Veinticinco de mil ochocientos
setenta y dos.

En la fha. yo Antonio Provenio fue pro-
prietario de la int.^a de este Dto. fue venir ami-
provincia a D.^a Guadalupe Burreuil de Baquas, le
recibi la protesta de ley por la cual ofrecio de-
cir verdad en lo que supiera y fuera preguntado.
Esposo y amare como queda dicho, mayor de cin-
cuenta años, viuda y vecina de esta villa.

Preguntado. Si sabe que Elena Figueroa haya
abortado? Contesto: que sabe que aborto por
que siendo la que habla una de las matronas
que nombro al Juzgado para que acompañada
con otra tra. Miraron el reconocimiento a
Elena sobre el aborto, y que estando en dho.
Casa dijo Elena que efectivamente ha-
bia abortado, que es lo que sabe respecto del
aborto de la expresada Elena.

Preguntado. Si sabe que Delfina Figueroa

Guadalupe Burreuil

haya abortado voluntariamente en estos dias o
antes. Dijo: que no sabe nada.

Preguntado. Si sabe que en los meses de mayo
y junio abortara la expresada Delfina? Dijo:
que no sabe nada, porque aunque ella ha
sido labandera de la casa, algunas veces
le daban la ropa para que labara y otras
no se la daban pretextando que no ha
via favor y que ellas la labarian cuando
pudieran.

Preguntado. Si sabe que la mencionada Del
fina tiene botica? Contesto: que no sabe

Preguntado. Si sabe que personas puedan sa
ber que tenga botica? Dijo que no sabe.

Preguntado. ¿Quemas sabe sobre el particular?
dijo: que es cuanto sabe. Y leyda que le fue
la declaracion dijo que es la misma que ha
dado y no firmo por no saber, siendo yo con
de mi asse.

Antonio Provencio

Jesús Moreno

Manuel Moreno

En la fha. y acompañador de los de mi asse. pasé a la
casa de D.^a Ma. del Rosario Montano de Brancoli y cuan
do ella presente le recibí la protesta de ley por la cual ofre
ció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En
primer llamame como vecina dho. mayor de veinte años, casa
da y vecina de esta villa.

Preguntado. Si como vecina de D.^a Elena Figueroa sabe
que esta haya abortado voluntariamente y que tiempo
hace? Contesto: que sabe de oídas porque ha sido publico
que la expresada Elena abortó, pero que ignora si volunta
riamente, o por que supo tambien que tal aborto fue por
un antojo que tuvo de unas venidas y que esto
dijo que fue el 12 de este mes en la noche.

Preguntado. Si sabe que la expresada Elena se hiciera algun
remedio para abortar? Contesto: que no sabe.

Preguntado. Si sabe que D.^a Delfina Figueroa haya abor
tado voluntariamente y en que tiempo? Contes



N.º 2408 2.ª Clase. -- Sello 6.º -- De oficio,

Para las causas criminales. -- Habilitado para el bienio de 1870 y 1871. -- Admi
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora. -- Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo. -- Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora. -- Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

to que no sabe nada: que en el mes de junio de este
año oyó decir pero que no recuerda a quien, que la
dha. Delfina habia abortado, pero que no supo
si por alguna desgracia o voluntariamente.

Preguntado. ¿Si sabe que D.^a Delfina Figueroa tiene
botica y que esta tenga algunos remedios aborti
vativos? Contesto: que no sabe, pero que aunque vi
una muy cerca una de la otra pero que ha estado
tres años que no se para en su casa.

Preguntado. ¿Si sabe o presume que se pueda
saber si D.^a Delfina tenga botica? Contesto:
que no sabe ni presume nada de esta pregunta.

Preguntado. ¿Quemas sabe sobre el particular?
dijo: que no sabe mas, que lo que ha dicho es
la verdad en fe de la protesta que ha otorgado
Y leyda que le fue su declaracion, dijo que es
la misma y no firmo por no saber, siendo yo con
de mi asse.

Antonio Provencio

Jesús Moreno

Manuel Moreno

Moltizuma D. bse. treinta de mil ochocientos
setenta y dos.

En la fha. presente D.^a Antonia Baller
teros le recibí la protesta de ley por la cual
ofrecio decir verdad en lo que sepa y le sea

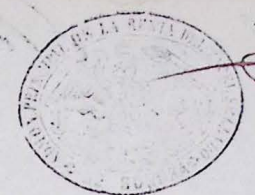
Ma. del Rosario Montano

preguntado. ¿Sabe de un aborto que ha
dicho, mayor de cincuenta años, veida de
una de Georci y seidute actualmente en esta
villa

Preguntado. ¿Que sabe de un aborto que ha
tenido D.^a Elena Figueroa, si sabe que en-
to se halla echo algunos remedios u otros
de los haya echo para abortar? Contesto:
Que sabe que abortó porque así se ha dicho
en la publicación, pero que ignora si volunta-
riamente o por otro motivo que res-
pecto de lo demás que se le pregunta ig-
nora que se hicieron remedios para
abortar o que otras personas se lo hicieron
o no: que por las mismas de la casa de
Elena sabe que abortó porque se han
topado unas semitas de casa de D.^{ra}
Ramon Basco y mandó comprar
y no le vendieron.

Preguntado. ¿Si sabe que D.^a Delfina
Figueroa hermana de Elena del mismo
apellido haya abortado recientemente
o en otro tiempo? Contesto:
que ignora el contenido de esta
pregunta.

Preguntado. Si sabe que D.^a Delfina
Figueroa tenga algunos remedios
o botica y entre ellos tenga al-
gunos remedios abortativos? Contesto:
que sabe que antes tenía algunos
remedios como purgas y vomiti-
vos porque su fin era el parto era
docto, pero que no sabe que echo
si tenga ningunos remedios. Pa



N.º 3402 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

preguntado ¿Que mas sabe sobre el
particular? Dijo que es cuanto sa-
ber que lo dicho es la verdad y fe de
la protesta que ha otorgado. Y heida
que fue un declaración dijo que
es la misma y no firmo porro.
saber, visto yo como a mis as de

José E. Moreno

José E. Moreno

En la misma fha. Hagase contar la media
filiacion de las reos Elena y Delfina Figue-
roa. El Juy de esta causa así lo mandó y
firmó con testigo de asse

José E. Moreno

José E. Moreno

Medina

Filiacion de la reo Elena Figueroa.

Edad — 26 años
 Estatura — regular.
 Color — triguino
 Pelo y sejas negros
 Ojos regulares y negros
 Naris delgada
 Boca chica
 Señales particulares en la frente una cicatriz de Picuda

Notia Filiacion de la reo Delfina Figueroa.

Edad — 34 años
 Estatura regular.
 Color — triguino
 Pelo y seja negro
 Ojos negros
 Boca chica
 Naris delgada.
 Signos particulares ningunos.

Not. D. 31 de 1872
 Antonio Provenio

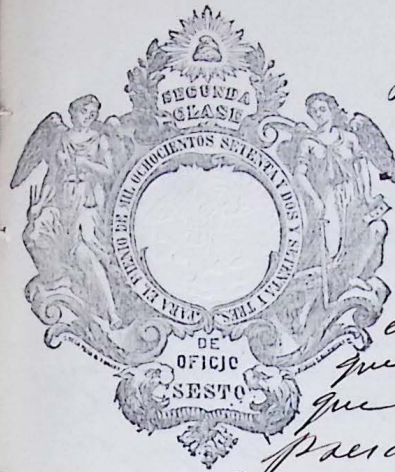
J. A. Tenorio

J. A. Tenorio

En la misma fecha y acompañado de los testigos de mi as.ª p.ª a la casa de D.ª Guineá Baruelo y estando presente le recibí la protesta de ley por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y para preguntado expuso Maniara como queda dicho, mayor de cuarenta años, casada y vecina de esta villa.

Preguntado. ¿Que sabe relativamente a la cita que se le hace D.ª Ignacia Baruelo en su declaracion de fechos 2.ª frente a 4.ª tambien frente de esta su mania? Contesto: Que es verdad, que ella le dijo a Ignacia Baruelo que Elena estava enferma con calentura y colico y que esto lo supo la que habla porque una niña le dijo

Guineá Baruelo



que estava muy mala Elena ¹⁰²³ Figueroa, que se estava quejando mucho, ya una es hija de la misma declarante Preguntado. ¿Que mas sabe del aborto de Elena? Contesto: que en virtud de haberla visto el dia 12 en la manana ve mir por la calle y notarle que estava embarazada y haber sabido otro dia que estava enferma con colico se supuso que estava pariendo o abortando le dijo a presada Elena y que por esto le dijo a Baruelo que estava enferma, y que sabe que avor to porque asi se ha dicho en la probtacion.

Preguntado. ¿Si sabe que Elena Figueroa se ha echo algun remedio para abortar o sabe que esta tenga algunos remedios para ello? Dijo: Que no sabe, pero si, que su hermana Delfina ha tenido algunos remedios porque se finado esposo era doctor.

Preguntado. ¿Se sabe que Delfina Figueroa haya abortado voluntariamente y en que tiempo? Contesto: Que por D.ª Margarita Corrella supo que en junio de este año abortó, pero que ignora si voluntariamente o por otra desgracia y que en el mismo mes vio la que habla a la expresada Delfina y le supuso que estaria embarazada y a poco tiempo la vio sin embarazada y con su semblante muy transparente.

Preguntado. ¿Si sabe que Delfina Figueroa tenga Botica y entre ella remedios abortativos? Dijo: que sabe que tiene o ha tenido, pero que no sabe que tenga remedios abortativos.

Preguntado. ¿Que mas sabe sobre el particular? Dijo: que es cuanto sabe y puede decir en fe de la protesta que ha otorgado. Dijo que fue su declaracion dijo que es la misma y no firmo por no saber, nielo y con los de mi as.ª

J. A. Tenorio

J. A. Tenorio

En la misma fecha, presento las reas Elena y Delfina Figueroa se les dio conocimiento de los testigos que han declarado en esta causa y se les preguntó si tenían que oponerles algunos hechos, a lo cual contestaron ambas: que los tachaban a todos sin excepcion y no firmaron por no saber, nielo yo

PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TORO LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

con los de mi ass.^a

Juan Moreno

Ant. Provenio

at
Ysidro Moreno

Moctezuma lu.^o seis de mil ochocientos — se-
tenta y tres.

Habiendose agotado los medios de indagación en la presente causa, ratifiquense los testigos, que han intervenido en ella, todo en presencia de los señ. Notifiquese el fin que suscribe así lo mandó y firmó con testigos de ass.^a

Juan Moreno

Ant. Provenio

at
Ysidro Moreno

En el mismo día se citaron los declarantes que se hayan en este sumario — lo anotó.

En la misma hora compareció el Sr. Ygn. Barco y estando presentes las señas Elena y del fina Figueroa protestó en debida forma y dijo que sus grades se hayan ya en esta causa y habiendole leído su declaración de fofas 2^a frente a A. también en frente dijo: que su contenido es cierto y verdadero al que no teniendo que añadir quitar o reformar en lo expuesto se ratificó y firmó con mi go y los de mi ass.^a

Juan Moreno

at
Ysidro Moreno

En la misma hora presentes Elena y del fina Figueroa y oída la anterior protesta dijeron: que renunciaban el beneficio de oír o ver protestar a los demás declarantes — lo anotó.

En seguida compareció el Sr. Antonio Montano Masón y protestado en forma dijo: que sus grades se hayan ya en esta causa y habiendole leído su declaración de fofas cinco vuelta dijo: que su contenido es cierto y verdadero



N.º 3563 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Administración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la Ley del ramo.—Administración principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

al que no teniendo que añadir, quitar o reformar en lo expuesto se afirmó y ratificó y firmó con mi go y los de mi ass.^a

Antonio Provenio

Ant. Montano

Juan Moreno

at
Ysidro Moreno

Acto continuo presente el Sr. Francisco Moreno y en protesta en forma y dijo que sus grades se hayan ya en esta causa y habiendole leído su declaración que se haya a fofas 5 vuelta de esta causa y a lo que no teniendo que añadir, quitar o reformar, en lo expuesto se afirmó y ratificó no firmando por su labor, siendo yo con los de mi ass.^a

Ant. Provenio

Juan Moreno

at
Ysidro Moreno

En el mismo día, muy ayo presente el Sr. Ysidro Moreno, protestado en forma y dijo: que sus grades se hayan ya en esta causa y habiendole leído su declaración que se haya a fofas 5 vuelta y 6 frente a esta misma causa

a la que no teniendo que añadir, quitar o reformar, en lo expuesto se afirmo y ratifico firmando con mi go y los de mi asse.

Ant.º Provenio

Juho Moreno

A
Juan Moreno

A
Juan Provenio

6.º 7.º 14.º En continenti comparecio D.ª Dolores Bu-
llenteros, protesto en forma y dijo: que sus
grales. se hayan ya en esta causa y habien-
dole leído su declaracion que se haya a fofas
vuelta de esta misma causa y dijo: que su
contenido es cierto y verdadero y no te-
niendo que añadir, quitar o reformar, en
lo expuesto se afirmo y ratifico

Ant.º Provenio

A.
Juan Moreno

A.
Juho Moreno

En la misma fecha comparecio A.º Ignacio
Morales Vargas y despues de protestado en for-
ma dijo: que sus grales. se hayan ya en esta
causa y habiendole leído su declaracion que se
haya a fofas 8.º vuelta a 10 frente, dijo q.
su contenido es cierto y verdadero y no teniendo
que añadir, quitar o reformar, en lo expuesto
se afirmo y ratifico firmando con mi go y los
de mi asse.

Ant.º Provenio Ignacio Morales

A
Juan Moreno

A
Juho Moreno

En el mismo dia, mes y año y acompañado de
los testigos de mi asse fue a la casa de D.ª Mar-
garita Corolla y teniendole presente protesto
en forma y dijo: que sus grales. ya se hayan



N.º 3449 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872

Ignacio Bernal

Jose E. Moreno

en esta causa y habiendole leído su decla-
racion que se haya a fofas 10 frente y
a 12 tambien frente, dijo: que su conte-
nido es cierto y verdadero, agregando que
otro dia que leendis el caso que ha declarado
fue la que habla a la casa de Delfina y le
dijo esto que estava lastimada de la ven-
tura, que se habia lastimado levantando
el marrans que le mató Barcelo, y que la
misma que habla le puso un embullado en
la sentura. Esto dijo y firmo con mi go y
los de mi asse

Ant.º Provenio

Margarita Corolla

A.
Juan Moreno

A.
Juho Moreno

En seguida a presente D.ª Soctenis Maon
protesto en forma y dijo: que sus grales.
se hayan ya en esta causa y habiendole
leído su declaracion que se haya a fofas
12 vuelta a 13 frente de esta misma causa
dijo: que su contenido es cierto y ver-

daderos y no teniendo que añadir, quitar
o reformar, en lo expuesto se afirmo y
ratifico y no firmo por no saber, hielo
yo con los de mi assa

Ant.º Provenio

A Jesus Moreno

A Pedro Moreno

Seguido en este comparecio Fran.ª Farazon, pro-
tecto en devida forma y dipo: que sus grades. ya
estaban en esta causa y habiendole leído
su declaracion que se haya a folios B vuel-
ta a 16 tambien vuelta de esta misma cau-
sa dipo: que su contenido es cierto y verda-
do y no teniendo que añadir, quitar o refor-
mar se afirmo y ratifico y no firmo por
no saber, hielo yo con los de mi assa

Ant.º Provenio

A Jesus Moreno

A Pedro Moreno

Acto continuo presente D.ª Guadalupe Bur-
mel protecto en forma y dipo: que sus grades.
ya se hayan en esta causa, y habiendole
leído su declaracion que se haya a folios
15 frente y vuelta, dipo: que su contenido es cir-
to y verdadero y no teniendo que añadir, quitar
o reformar se afirmo y ratifico y no firmo
por no saber, hielo yo con los de mi assa

Ant.º Provenio

A Jesus Moreno

A Pedro Moreno

A Continuacion presente D.ª Maria del
Rosario Montano y despues de protestada
en devida forma, dipo que sus grades. se
hayan ya en esta causa, y habiendole leydo



N.º 3075 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Admini-
stracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

su declaracion que se haya a folios 15 vta.
y 16 frente, dipo: que su contenido es cierto
y verdadero y no teniendo que añadir, quitar
o reformar se afirmo y ratifico y no firmo
por no saber, hielo yo con los de mi assa

Ant.º Provenio

A Jesus Moreno

A Pedro Moreno

Y no obstante presente D.ª Antonia Ba-
llestros se recibí la protesta de ley que otor-
go en devida forma y dipo: que sus grades.
se hayan ya en esta causa, y habiendole ley-
do su declaracion que se haya a folios
16 vuelta, dipo: que su contenido es cierto y
verdadero y no teniendo que añadir, quitar
o reformar se afirmo y ratifico y no fir-
mo por no saber, hielo yo con los de mi
asistencia

Ant.º Provenio

A Jesus Moreno

A Pedro Moreno

En seguida presente D.ª Grineca Baruch
y protestada en forma, dipo: que surge
nuevas se hayan ya en esta causa y
habiendole leydo su declaracion que se ha

Una a fojas 17 ~~del~~ y 18 ~~del~~ frente, dijo:
que su contenido es cierto y verdadero y
no teniendo que añadir, quitar o refo-
rmas se afirmó y ratificó y no firmó
por no saber, siendo yo con lo de mi ord.
Ant. Moreno

A
Jesus Moreno

Ysidro Moreno

Motz una luro ~~de~~ de mil ochocientos
ciento sesenta y tres.

Estando perfecta esta averigua-
cion, provida por este juzgado a to-
mar la confesion con cargos a las
reas Elena y Delfina Figueroa. El
Juz que suscribe así lo mandó y fir-
mó con testigos de arraigo

A
Jesus Moreno

Ysidro Moreno

En la misma fecha y en cumplimiento
to del auto anterior hizo venir a mi
presencia a la rea Elena Figueroa a
efecto de recibirla su confesion con cargos,
se exhibió a producir con verdad y le
fue preguntado por sus grales. y si
fueran dados en esta causa algunas decla-
raciones y supaido algunos cargos, dijo:
que sus grals se hayan en su prepara-
toria, lo que habiendole leydo con
las demas diligencias de que se compo-
ne este proceso, dijo ser lo mismo que
ha pasado y lo da por su confesion, y responde
Pae

1031 23
N.º 3330 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Adminstracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 15 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno.

guntado si es verdad que se llama Elena
Figueroa, natural de Guoni y vecina de esta vi-
lla, soltera y de Veinticis de edad? Respondio
es cierto se llama Elena Figueroa, natural de
Guoni y vecina de esta villa y de Veintis eis años
de edad, como lo tiene declarado ante este Jus-
gado. en la declaracion que se le ha tomado p.
pide se le lea y muetre, y ha abisondorle mos-
trado y leydo lo que se haya en esta sumaria
dijo: que lo que en ellos está escrito es lo mis-
mo que declaró entonces la comperante en
yo contesto se afirma y ratifica y siendo
nuevo lo dice de nuevo en esta su confesion
por ser todo ello verdad.

Se le hace cargo segun lo que resulta del su-
maris por el avonto voluntario que perpe-
tró la noche del 12 de Diciembre, ¿cual
fue el motivo que tuvo para cometer
este delito Crimen? Contesto: Que no
tuvo mas motivo que las semitas que se le
autofaron: que ella no ^{fué} mistida por nadie
para aboatar y piensa que fue el mo-
tivo.

Se le reconviene ¿ Como dice la comperante



N.º 3321 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José E. Moreno

Se le pregunta si cuando se le presentó la criatura la enterró sin que nadie le ayudara, dando testimonio concreto de ocultarla hasta de sí mismo, y ¿cómo puede haberla enterrado ella misma cuando se encontraba en acto de muerte? Contestó: Que después que voló en su sentido se recobró y vio la niña, la tomó en los brazos y mirando que estaba muerta fue ella misma y la enterró sin que nadie le ayudara y luego fue y recordó a Delfina para que la curara porque estaba muy mala: que Delfina le contestó que si que tenía y la que había le dijo que tenía de cinchero y Vasco: que entonces se fue Delfina para la cocina a ver que le había, y que luego le dijo a la que había que si como se moraba con tanta calentura y mandó llamar a fra. Juan de Fararon de Borrillas.

Se le pregunta ¿cómo quiere a negar cuando de la declaracion de D.ª Dolores Ballistero fofos 6 vta. se ve que esta encontró la criatura sin faltarle nada y pocos minutos después que fue el Jefe suplente del 1.ª inst. Sr. Mammel

de unas semillas

te que por auto de fe, ejecución el aborto de que se le hace cargo, cuando de la declaracion de Ygnacio Basulo, fofos 2 a' la 14 frente y la de D.ª Ygnacio Moreno fofos 8 a' 10 frente se ve una negativa ocultando el parto de cuantos le veian, diciendo que tenía dolor de costado y colico y después compareció su Crimen por el amago de Basulo y Moreno, Creyendo tal vez que con comparendo no daría cuenta a la autoridad? Contestó: que el viernes demanana 13 de Dize. entró Ygnacio Basulo a donde estaba enferma la comparente y le preguntó que si que tenía, que ella le dijo que no tenía nada: que Basulo le vuelve a preguntar y entonces la comparente le dijo: que había abortado y que él tenía la culpa por no haberle llevado las semillas como le había ofrecido: que Basulo le dijo que si le había llevado las semillas, pero que no la había hallado; que a Delfina halló sola y a ella le dio las semillas.

Se le hace cargo ¿Por el infanticidio que ejecutó después del parto voluntario de la misma noche? Contestó: Que el acto de haber nacido la Criatura sea yo, supita que no sabe si nació viva o muerta; que cuando ella volvió en su sentido vio a la Criatura y la tomó en los brazos y vio que estaba muerta.

Se le recomienda ¿Cómo niega la comparente el haber ejecutado el infanticidio, cuando de su propia declaracion se ve que ocultó el parto y sin saber si estaba vi

Morins Montano, efectivo su recon-
ocimiento y ya la encontró destuida ful-
fandole impedars de la Cabera. segun
este y los testigos que al efecto llevo Sr.
Fran. Morins y auez, Antonio Mont.
Mayor e Yudas Morins foja 4.ª fran-
te a la seis frente de este provero pre-
sumiendole conerto que la destuicion
de la Niña fue de intento para embar-
rasar el reconocimiento y esclarecimiento
de tan nefando Crimen? Conterto: Que
cuando ella la enterró estava entera sin
faltarle Nada: que despues no podia
saber ella su resultado supuesto que se
portó en Cama. Y aunque se le hicieron
otras preguntas y recomenciones analogas
a los cargos echos y a todos conterto no haber
ni pensar mas de lo espuesto en esta su
confesion que queda abierta para con-
firmarla si fuere necesaria. Y leida q.
le fue a la sea dijo que este sumario no
firmando por no saber, hizo lo yo con los
amigos ass.

Antonio Romera

Juan Morins

Yudas Morins

Antonio Romera

En el mismo dia mes y año, hie venir a mi
presencia a Delfina Figueroa a efecto de
recibirle su confesion con cargo, se exhor-
tó a producirse con verdad y le fue pregun-
tado por los graves. y si tiene dada en esta
Cama algunas declaraciones y sufridos al-
gunos cargos: dijo: que sus graves. se
hayan en su preparatorio, lo que habien



N.º 7487 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y Bernal

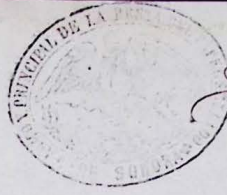
Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Admi-
nistracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal

José B. Moreno

dole leyó con los demás diligencias de que
se compone este provero, dijo ser lo mismo que
ha pasado y lo da por confesivo. Responde
Preguntado. Si se llama Delfina Figueroa na-
tural de Georí y vecina de esta villa, viuda
y de treinta y cuatro años de edad: Respondio
es cierto se llama Delfina Figueroa, Natural
de Georí y vecina de esta villa y de treinta y
cuatro años de edad, como lo tiene declara-
do ante este Juzgado en la declaracion que
se le ha tomado que pide se le lea y muestre y
habiendole mostrado y leído lo que se haga
este sumario, dijo: que lo que en ellos está es-
crito es lo mismo que declaró entonces su
confesante en cuyo conterto se afirma y
ratifica y si urdo resumario lo dice de nuevo
en esta su confesion por ser todo ello verdad.
Se le ha cargo. y segun lo que resulta del sumario
por el aborto voluntario e infanticidio q.
efectó en la persona de su hermana y niña
de esta la noche del 12 de Dbre. Ppdo. Con-
terto: que ella no ha efectúado nada, que
ni sabia del embaras de su hermana ni
del aborto por que ella estava en su cama
enferma.
Se le recomiene. y Como ni ga habere efecú



N.º 3484 2.º Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Administracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero 14 de 1871.

J. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal.

José E. Moreno.

nado porque ni los comere: que es verdad tenia vaticia porque su finado esposo era Doctor, pero que un capon se quebró en las Bolas (Caminos de Huatabampo a esta villa) y otro trajo a su casa; que la mitad de esto me la que habla por conducto del Sr. Doctor D. Felipe M. Maurer.

Se le vuelve a argüir. ¿Como repite sus negativos haciendole pensar por inoportunidad de este crimen y embarazo de su hermana cuando su declaracion se vió que el dia 13 otro dia y por animo de D.ª Maria Ignacia Peralta le noticio el avorto de su hermana Elena, y el 16 dos dias despues segun la declaracion de Ignacio Moreno le vino a entrase una admiracion manifestando con esto no haber tenido ninguna noticia antes, siendo de presumirse que asi como se admitió con la Noticia de Espinoza ya asabiendase puede hacerlo siempre que lo sea posible siendo con esto una prueba inequivoca que asi como presunta la sangre fria para negar la presunta para perpetracion pareciendo de todo punto un echo que la Confesante y su hermana Elena se han amalgamado por

hado este crimen, cuando de su declaracion y auto en que se le muestran los declarantes a los cuales habla de plano segun el auto fofas 45.º y las demas que se ven en el presente proceso; se ve que todo lo niega siendo un hecho que por un adicima de derechos // Quien todo lo niega todo lo acusa? Contesto: Que lo niega bien porque ella no supo nada, hasta que por D.ª Maria Ignacia Peralta supo las primeras noticias.

Se le hace Cargo. ¿Por el avorto que perpetró en los meses de Mayo o Junio del año ppdo.? Contesto: que ella recusa al declarante de ese avorto.

Se le argulle. ¿Como niega la confesante cuando de los deposiciones de D.ª Margarita Comella y D.ª Sorthenes Mayon fofas 10 frente a la 13 tambien frente a este proceso se ve justificado este crimen por dos declarantes contesto: que a las dos declarantes recusa porque una estaba disgustada con la Confesante y la otra con su hermana.

Se le vuelve a recomvenir. ¿Como sigue negando la perpetracion de ambos crímenes cuando es publico y notorio que su finado marido era doctor y por consiguiente puede haber ejecutado remedio no solo para abortar sino para enamorar se que la declaracion de D.ª Margarita Comella que la Confesante misma le dijo en varias veces sosteniendole despues los remedios, quedando confirmada esta verdad con los mas testigos del sumario que declaran que tiene noticia? Contesto: Que vuelve a recusar a D.ª Margarita porque no le ha dicho que tiene avortativo ni se lo ha on-

la ejecución de estos Crimenes? **Contesto:**
 que de este modo se admiró: Que estando D.^a M.^a
 y Ignacia Peralta en su casa diciéndole a la que habla
 que le iba a dar unos buenos días muy tristes, que la
 comparente le preguntó que si de que son sus buenos
 días y la Sr.^a Peralta le dice que anoche fue
 Ignacia Barceló a poner un ^{de un niño que Elena} ^{que esto le dijo el marido de ella} ^{pequeño}
 había abortado: que la que habla le dijo:
 "yo no se fia M.^a y Ignacia: que entonces se
 levantó esta y se fue para su casa: que entonces
 le dice la que habla a Elena ¿Que es esto Elena?
 y esta le contesto: operate yo te dire pronto de tu
 rostro, diciéndole esto entre Ignacia y Elena y se
 cambió para donde está Elena y le dice ¿Que
 hay por aqui Comadre? que es posible que ha
 ya echo esta infamia con U. misma y con
 era otra pobre? Que entonces la comparente le
 dijo: ¿Que hay por hay Ignacia por Dios? que
 esto le dijo: Que hade haber que ahorita viene
 el Ayuntamiento por a llevarlas para la
 cárcel? Que entonces le dijo Elena a la que
 habla ¿Que has de hacer hermana perdóname,
 ya lo supo el publico lo sabras tu tambien
 y le confesó que había abortado: que ha
 bia ido dos veces a recordarle y no le ha
 bia contestado: que se fue para la des-
 pedia con la varca y estando en la
 desposicion le vino el parto: que platican-
 dole esto utave Elena cuando imperó a lle-
 gar gente y yo no le dijo mas tanto por
 esto como porque se imperó mucho la es-
 perada Elena. En este estado se suspen-
 de esta comparente para contiamarla si
 fuere necesario. Heida que le fue a la
 sea, dijo que es la misma que trado y no
 firmó por no saber, hielo yo con los de mi
 ass.^a **Ant. Proum**
 A Jesus Moreno **Lidros Moreno**

1039 27

tez una Cuero de un mil ochocientos
 Setenta y tres.

De acuerdo con el art. 292
 de la ley de furtivos vigente se
 previene a las real (real) Elena y
 Delfina Figueroa no ser buen defensor
 y si no lo hicieron se les nombrara de
 oficio quedando los adro. de defenderse
 por si si les conviniera. Notifiquen.
 El Juez del 1.^a instancia del Distrito así
 lo mandó y firmó **contestados de ass.**
Antonio Proum
 A Jesus Moreno **Lidros Moreno**

En la misma fecha **Notif. a D.^a Elena**
 Figueroa del auto que antecede y entorada,
 dijo: que lo oye y nombra para de-
 fensor al C.^o Porfirio Janes y no fir-
 mó por no saber, hielo yo con los de mi
 asistencia. **Antonio Proum**
 A Jesus Moreno **Lidros Moreno**

En seguida enterada D.^a Delfina Figue-
 roa del auto anterior dijo: que lo oye y
 nombra para defensor al C.^o Porfirio Janes
 y no firmó por no saber, hielo yo con
 los de mi ass.^a = C. S. = nombra para de-
 fensor al C.^o Esperidion Navign = vale.
Antonio Proum
 A Jesus Moreno **Lidros Moreno**

Y inmediatamente impuse al C.^o Porfirio
 Janes del nombramiento de defensor q.
 en su persona hizo la sea Elena Fi-



querida y enterado acepto
y prototo su fidel de un puerro
firmando con mi go y las
de mi assa

Ant. Provenus

Porfirio Yanes

A
Jues Moreno

y A
Luis Moreno

Acto continuo enterado el C.
Esperidion Avizca del nombramiento
de defensor que en su persona hizo
la rea Delfina Figueroa, dijo:
que aceptava dho. Cargo y pro-
toto su fidel de un puerro, firmam-
do con mi go y las de mi assa

Ant. Provenus

A
Jues Moreno
Luis Moreno

Moctezuma En.º dose de mil ocho
vintes setenta y tres.

Tratado al C.º Porfirio Yanes de
favor de la rea Elena Figueroa
por el termino de Cuarenta y ocho horas
Notifiquese. El Jues de esta causa asi
lo determino y firmo con testigos
de assa

Ant. Provenus

A
Jues Moreno

Luis Moreno

En la misma fha. enteradas las reas

Elena y Delfina Figueroa Asi como
sus respectivos defensores del trial
de que antecede, dijeron que lu-
ygen y firmaron los — que
suscrieron con mi go y — los
de mi assa

Antonio Provenus

C. Avila

Porfirio Yanes

A
Jues Moreno

A
Luis Moreno

Razon

En la misma fha y en vintiocho fha
utiles recibio este expediente en traba-
do el C.º Porfirio Yanes por el termino
de Cuarenta y ocho horas. Y por
contancia firmo con mi go y las de
mi assa

Antonio Provenus

Porfirio Yanes

A
Jues Moreno

Luis Moreno

Cuid.º Juez de 1.ª Inst.º

Porfirio Yanes Defensor de la Rea Elena Figue-
roa a quien se le acusa por delito de aborto
voluntario infantiidico que ejecuto la noche
del dose de Dbre. proximo pasado; ante V.º y
como mejor proseda en dro. digo. Que cha



cuando el traslado que se me
 paso para contestar a los cargos
 que le resultan a mi cliente des-
 pues de examinar detenidamente
 las constancias del sumario y sus cir-
 cunstancias, bio: que si bien es evidente que si mi
 defensa efectuo el aborto que se le acusa es
 talo hizo sin ninguna premeditacion ni mucho
 menos intencion de cometer crimen como por
 merita circunscrita en la materia, y solo si por
 un auto de J. M. de las Cortes como sensillamente
 lo refiere en su contestacion al primer cargo
 que se le hace y en la primera respuesta de su
 inquisitiva (foja 4. frente y vuelta del sumario)
 sin ser auxiliada por nadie por cuya conoci-
 cion la creo inocente de la suposicion del cri-
 men que se atribuye.

La primera reconbucion no le resulta a
 mi cliente un perjuicio por que queda consti-
 tuda con su contesta la que aplazo a la prue-
 ba que presentara y quedara destruida.

El segundo cargo que tambien por infanticidio
 se le atribuye a mi defensa perpetrada la mis-
 ma noche del dore en su propia hija que abor-
 to y lo mas que se argulle y reconbiene, quedan
 de echo destruidos con las negativas de mi
 cliente por ser este en su respectivo segundo
 crimen una presuncion que no esta justifica-
 da por el proceso, y siendo esto evidente nada
 digo sobre estos cargos. El cuerpo de este otro
 delito lo considero no provado.

El dicho que por circunscrita y por la

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIJEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



prova practica en la materia: mi cliente, o
 culto su criatura y no se le atribuya de
 malicia fureto que no escondia su embarazo
 de los que la veian, pues como pobre tenia
 que salir a la calle y otras partes en busca de la
 vida, y varias personas la veian y le conocian su
 preñez, y entonces ¿ Como creerse haya procurado un
 aborto voluntario y mucho menos el infanticidio de
 que se hace merito en el proceso? Pues segun mi
 juicio y mi modo de juzgar no hay perpetracion de
 los crímenes o delitos de que a mi cliente le resul-
 tan los cargos de su confesion. Por estas circuns-
 tancias y para los efectos que expresa el art.º 294 de
 la ley de justicia vigente manifestado a V. C. de J.
 Juz. que para justificar lo primero, es decir,
 que mi dicha cliente aborto por el auto de
 Jemidad, lo hare con el C.º Ignacio Barcelo C. y
 D.ª Guadalupe C. de Barcelo, y para la Excepcion
 de embarazo con las señoras D.ª Margarita Teran
 de Montano Fran.ª Santa Cruz Carlota et de doto.
 Cornelia Ochoa Fran.ª Tarazon y otras varias
 que recordare mas tarde y cuando la memoria
 me lo permita.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIJEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Por Auto
 A V. C. de J. Juz. fiolo y suplico que de conformidad
 con el art.º 295 de la citada ley habra el termino
 no provatorio para rendir las que dep. anotadas,
 debolviendole el traslado en las mismas circun-
 stancias y ocho fojas utiles que se me entrego, protes-
 tando la no malicia y lo necesario B.

Yo Alex. Moreno catorce de mil ochocientos setenta
 y tres.

Porfirio Ganes

Reci-

bido a las siete de la tarde del dia de su fecha. Lo avto.

Moteguma Cuero quince de mil ochocientos setenta y tres.

Traslado al C.º Experiencia Aviza defensor de la oca Delfina Figueroa por el termino de Cuarenta y ocho horas. Notifiquese. El Juez de esta causa así lo mando y firmo con testigos de assa.

Avto. Provenio
A Lido Moreno
Juan Moreno E. Aviza

En la misma fha. se notifico el traslado anterior a D.ª Delfina Figueroa y su defensor, y enterados dijeron que lo oye y firmo el que supo con miso y los de mi assa.

Avto. Provenio
A Lido Moreno
Juan Moreno E. Aviza

En seguida enterada D.ª Elena Figueroa y su defensor del traslado anterior dijeron que lo oye y firmo el que supo con miso y los de mi assa.

Avto. Provenio
Porfirio Yanes
Lido Moreno

Don

En la fha anterior y en treinta fhas utiles recibio D.º Experiencia Aviza este expediente por el termino de cuarenta y ocho horas y para const.º firmo con miso y los de mi assa hoy a la una de la tarde.

Avto. Provenio
A Lido Moreno
Juan Moreno E. Aviza

Moteguma Cuero 16 de 1873

Por encontrarme actualmente en fernis hoy devuelvo la causa al juzgado de fernis para que viva hacer nombramiento de superiora que me sustituya de defensor, si así le fuere conveniente. E. Aviza

Recibido a las nueve de la mañana del dia de su fha. Lo avto.

Moteguma Cu.º diez y seis de mil ochocientos setenta y tres.

En la misma hora se devuelvo este expediente al C.º Experiencia Aviza defensor de la oca Delfina Figueroa a fin de que cumpla con su protuta o justifique su excepcion. El Juez que suscribe así lo determino y firmo con testigos de assa.

Avto. Provenio Lido Moreno
Juan Moreno



tercera, Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y tres.

Habiendose devuelto esta causa ya en traslado al defensor C. Esperidion Arvizu y a fin de hacer combatir la enfermedad que motiva esta devolucion sea a la causa del mismo C. Esperidion Arvizu en compania de D. Dolores Ballertero mujer apta para un reconocimiento y protegida en forma de oficio de veracidad en todo lo que oprimiere y reconociera lo que verifico en mi presencia, manifestando: que habiendole encontrados portados en causa y reconocidos dijo que efectivamente esta atacado de un fuerte dolor de nuca y pensada. Esto dijo y no firmo por no saber, visto y con lo de mi asse.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SUELEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Ante Provenio
A. Juans Moreno
y
Lidia Moreno

En la misma fecha y habiendose justificado la enfermedad del C. Esperidion Arvizu defensor de D. Delfina Figueroa, preveniase a esta nombre nuevo defensor y si no lo hiciera se le nombrara de oficio de acuerdo con el art. 292 de la ley de just. vigente. No figure. Arvizu Ante Probenio, juez de 1.ª inst. de este d.º. lo determino y firmo con testigos de asse.

Ante Provenio
A. Juans Moreno
y
Lidia Moreno



to continuo enterada D. Delfina Figueroa del anterior, dijo: que lo oye y no encuentra persona que la defienda y pidiendo al juzgado se le nombre de oficio. y no firmo por no saber, visto y con lo de mi asse.

Ante Provenio
A. Juans Moreno
y
Lidia Moreno

En el auto y el fin de esta causa en vista de la respuesta de D. Delfina Figueroa de que no encuentra persona que la defienda, este juzgado le nombra de oficio al C. Fades Soto a quien se le dara conocimiento para los fines consiguientes. El juez que suscribe asi lo mando y firmo.

Ante Provenio
A. Juans Moreno
y
Lidia Moreno

sin intermiso. presente D. Fades Soto se le dio conocimiento de la eleccion de oficio que en su persona hizo este juzgado para defensor de D. Delfina Figueroa y despues de haber pro aceptado prototo de cumplir fielmente su cargo segun su leal saber y entender y firmo con mi go y lo de mi asse.

Fades Soto
Ante Provenio
A. Juans Moreno
y
Lidia Moreno

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SUELEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

C. Juez del 2.ª Instancia

Jadeo Toto Defensor nombrado por este Juzgado para defender a la reca Delfina Figueroa a quien se le acusa causa en los delitos de aborto voluntario e infanticidio en la persona de su hermana Elena y niñas de esta la noche del 1.º de Diciembre p.º. Ante V. como mas haya lugar en derecho comparezco diciendo: Que constando el traslado que se me paso he examinado con el detenimiento debido la sumaria y cada una de las constancias del proceso y desde su simple lectura se ve palmariaamente la inocencia de mi defendida que no hay un motivo suficiente para condenarla a los crímenes que le atribuyen, y es el caso que sobre el primer cargo que se le hace no resulta del proceso probado suficientemente el cuerpo del delito puesto que las declaraciones estan con vertidas en conjeturas, sospechas, argumentos, indicios y presunciones que en nada danan a mi cliente porque este modo de probamas en los juicios criminales pueden ser falaces, y la experiencia de los mejores criminalistas nos lo enseñan que efectivamente lo han sido muchas veces los que parecian mas fuertes y verosimiles. Sobre la primera convencion, si bien es un axioma de

tercera En su dia y seis de mil ochocientos setenta y tres.

Traslado al Sr. Jadeo Toto de femor de la reca Delfina Figueroa por el termino de cuarenta y ocho horas. Notifiquese. El Juez que suscribe asi lo determina y firmo con testigos de asse.

Antonio Provenio
J. M. Moreno
J. M. Moreno

En la misma fha. interada la reca D.ª Delfina Figueroa y su defensor del traslado anterior, dijeron que lo oyeron y firmo el defensor conmigo y lo asse.

Jadeo Toto
Antonio Provenio
J. M. Moreno
J. M. Moreno

En segunda interada D.ª Elena Figueroa y su defensor del traslado anterior, dijeron que lo oyeron y firmo el que suscribe conmigo y lo asse.

Porforio Tano
Antonio Provenio
J. M. Moreno
J. M. Moreno

Moct.ª En su dia y seis de mil ochocientos setenta y tres.

Hoy a las seis de la tarde y en treinta y seis horas utiles recibio en traslado este expediente D.ª Jadeo Toto defensor de D.ª Delfina Figueroa por el termino de cuarenta y ocho horas. Y para constancia se firmo.

Jadeo Toto
Antonio Provenio
J. M. Moreno
J. M. Moreno



directo que el que todo lo niega, todo lo acusa, la acusacion de un delito por el que delinque no es prueba-plena si no se le agrega a esta la probanza del sumario, pues los mas acreditados juriconsultos criminalistas asientan que nada vale para el reo la confesion de su delito sin las constancias dichas; por manera, que con la negativa de la acusada queda destruida esta reconvenccion.

El segundo cargo le provino a mi cliente de las deposiciones de Margarita Corella y Sostenes Maxon, cuyas declaraciones estan del todo singularizadas y por consiguiente no hacen prueba-plena contra mi dicha cliente: son puras conjeturas, lo mismo que la reconvenccion que se le sigue que tambien la nego mi defenza.

Restame ahora contestar el ultimo cargo en que se le cargue a mi cliente la admiracion que hizo el N.º al participante Ignacio Moreno el aborto de su hermana Elena porque el N.º ya lo sabia por Maria Ignacia Feraltta segun su inquisitivo, es lo que no es mas que un equivoco de fechas que habia quedado subsanado en un correo entre mi cliente y el tes-

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ligo Ignacio Moreno, por resultar una contradiccion, pero aun suponiendo lo declarado por este una verdad, dicha declaracion tambien es singular como las de Margarita Corella y Sostenes Maxon, no pudiendose dar otro caracter que semiplenas e implican contradiccion, y por consiguiente se no son contestes y acordis para la prueba del delito y circunstancias, porque no puede haber cosa media cierta para la sospecha que hay por la acusada. Por estas circunstancias y el no aparecer del proceso las pruebas suficientes para creer que mi referida cliente ha cometido estos crimenos porque se le juzga y que por los motivos no se le puede imponer a mi dicha cliente pena personal o reclusion y de acuerdo con el art.º 452. de la ley de justicia vigente; sirvase V. Ciudad.º Suo fuere en libertad dando fianza o caucion juratoria, por estar a' Dro.

Por tanto
 A V. Ciudad.º Suo repito mis suplicas se sirva proveer y determinar a favor de mi defenza como este escrito se contiene, por ser de rigurosa justicia; protestando la no malicia y lo necesario S. y devuelvo el traslado en las mismas B. fijas utiles que se me entregó.
 Noe

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Sevilla, Enero diez y ocho de mil ochocientos
setenta y tres.

Fadeo Soto

He leído a las seis de la tarde del día
de su fecha lo anexo.

Moctuma En. diez y ocho de mil
ochocientos setenta y tres.

Se sigue esta causa a prue-
bas por el termino de cuatro dias.
Notifiquese a las reas Delfina Figue-
roa y Elena del mismo apelativo asi
como a sus respectivos defensores.

El Juez de esta causa asi lo man-
do y firmo con testigos de asse.
E. L. Moreno a las 10 de la noche vale
Ab. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

En el acto notifiqué el auto ante-
rior a las reas y a sus defensores
C. P. Porfirio y Juan y Fadeo Soto
y interados firmaron los
que suscriben.

Porfirio Yanes

Fadeo Soto

Juan Moreno

Juan Moreno

Moctuma En. veintidos de mil
ochocientos setenta y tres.

Juan Moreno



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

Hando venidos los ocho dias
porque se abrió esta causa
a prueba hacer publicacion
envidose las que se han pro-
movid, Corriente tras lado por
cuarenta y ocho horas al C.
Porfirio Yanes defensor de la
rea Elena Figueroa para que
Emite su ult. alegato. El Juez
de esta causa asi lo determino y
firmo con testigos de asse.
Ab. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

En el mismo fhu. notifiqué el
auto anterior a las reas Elena y
Delfina Figueroa asi como a sus res-
pectivos defensores C. P. Porfirio
Yanes y Fadeo Soto y interados
diferon que lo oyen y firmaron los
que suscriben con miigo y los de mi act.
Ab. Provenio

Juan Moreno

Juan Moreno

Razon

En cinco folios utiles se unio a esta
causa en cuadernos de las pruebas pre-
sentadas por D. Porfirio Yanes defen-
sor de la rea Elena Figueroa.
Lo anoto p. el Juez



1055 31
Tzuma In. Ventitres de mil
ochocientos setenta y tres.

En la fha y a las ohas aho de
la mañana se entregó esta causa en
cuarenta folios utiles al defensor de
Clara Figueroa C.º Porfirio Yanes, 7
para const. firmó con misgo y los de
mi asse. = E. L. Por cuarenta y ocho horas vale
Ant.º Provenio

A
Juan Moreno

A
Joaquín Moreno

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

Cuid.º Juez de 1.ª Instancia
Porfirio Yanes defensor de la C.ª Clara Fi-
gueroa segun consta de autos. Ante la
recta justificación de M. y como mas ha
ya lugar en dr.º digo: Que examinadas
por M. las provansas hechas por mi parte,
verá que he provado bien y cumplidamente
con el suficiente (con el numero de tes-
tigos de mayor excepcion; mientras que del
sumario no resultan provados los delitos
que se le atribuyen a mi cliente: lo por
cuya consecuencia Cuid.º Juez debe absolver
a mi dicha cliente, pues así corresponde en
justicia por lo que en gr.º resulta de l.
proceso y sus provansas, y por las razones
siguientes.

Pues de bien consta provado que mi defen-
dida abortó, esta solo lo ejecutó por el au-
top de demeritas, y si ocultó la criatura
lo hizo nada mas que por pudor, y sin

More

ninguna premeditacion ni mucho menos
con animo de cometer crimen alguno, pues
lo que consta provado por el cuaderno es-
pectivo, que no se creudio para han-
dar en la calle con su humbarazo, y ams
a Margarita Ferran de Montano le habia
ofendido la criatura; Como creer que
halla ejecutado el aborto voluntario e in-
fanticidio que se le atribuye maxime quan-
do se le agrega la buena reputacion y
fama de que tambien resulta provado
y se ve del propio cuaderno de pruebas;
Añadiendo su impericia en el of. de pa-
rir por ser la primera vez que lo ha
echo debiendose tener en consideracion
tambien esta poca practica y la mul-
titud de casos que diariamente se cometen
involuntariamente por las mugeres des-
atendidas en la ejecucion de los partos
mayormente no estando provados los cri-
menes de que se hace merito, es verdad
que no es unicamente esta razon la
que se debe haberse de no tambien
el objeto y fin de la sociedad que acla-
ma por un castigo, pero esto es cuando
un crimen resulta plenamente com-
provado con pruebas tan claras como
la luz meridiana y no como se ven
del propio sumario, que son a toda
luz sospechas, conjeturas, indicios
y presunciones, para creer que mi
cliente cometiera tan horrendos cri-



1057 30
menes de que no en casas; El
finto que por las declaraciones del
cuaderno de pruebas esta provado
hasta la obidencia, que mi dicha
defensa Elena Figueroa no puede
ser autora de los delitos de que
se hace merito.

Por tanto

A V. Quid? Juz. suplico se sirba probar
con arreglo a lo que se espone y pretende
en este escrito en que coneluyo: fido jus-
ticia y protesto la no malicia y lo necesario
S. devolviendo el traslado en cuarenta y una
folias utiles y en los mismos dos cuadernos
que se me entregaron.

Nocturno Enero veinte y cuatro de
mil ochocientos setenta y tres.

Porfirio Yanes

Recibido a las doce de la mañana
del día veinticinco de Enero de
mil ochocientos setenta y tres - Lo
anoto

Motuzuma Enero veinticinco de mil ochocientos
setenta y tres.

Formese el jurado respectivo y cometa
esta Causa a su examen para que haga la
calificacion del delito, previa citacion de confor-
midad con el art. 303 de la ley de fuit.

vigente. Asi y, Antonio Probenio, juez
del 1.ª inst.ª de este Distrito, lo determinó y
firmó con testigos de asd.

Ant. Probenio
A
Juan Moreno

A
Judas Moreno

En la misma fecha notifiqué el auto anterior
á los reos Elena Figueroa y Delfina del mismo
apelativo y á sus defensores C. C. Porfirio
Manu y Judas Soto y enterados firmaron
los que supieron con mi go y los omni asd.

Ant. Probenio
Porfirio Manu Judas Soto

A
Juan Moreno

A
Judas Moreno

En la villa de Moctezuma á los veintiseis
dias del mes de Enero de mil ochocientos se-
tenta y tres. Yo Ant. Probenio juez de la
inst.ª de este Dto., reunidos en este Juzgado
los C. C. Porfirio Manu y Judas Soto defenso-
res el 1.º de Elena Figueroa y el 2.º
de Delfina del mismo apelativo con
mi go y los testigos omni asd. hallandose
esta causa en el estado del art. 304 de
la ley de just.ª vigente, dispuse tener su ve-
rificativo el 12 de la misma ley, se de-
positaron en una Ampora redulos de los
nombrados contenidos en la lista de que
habla el art. 9.º de la misma ley y lu-
sea Delfina Figueroa sus por suer-
te cinco de los insacados para que for-
men en esta causa el jurado o 4 si bien
el de echo que haga la calificacion
del delito y decida si las procesadas



1059
son o no culpables todo en la
forma que se previene en la ley ci-
vada, resultando sorteados los C. C.
Fernando Arvizu, Joaquin Sa-
lazar, Ignacio Peralta, Joaquin
Arvizu y Jesus Quisadas á qui-
nes se les hará saber en el cargo
y citari este Juzgado para mañana
á las ocho de mañana en el local
de la escuela con la prevencion
del art. 316 de la ley de just.ª vigente á
fin de que hagan la protesta del 318
de la misma y se encarguen de de-
pues de sus oficios.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Y para constancia de cuanto en esta au-
ta que firmé en la forma ordinaria

Ant. Probenio Judas Soto
Porfirio Manu

A
Juan Moreno

A
Judas Moreno

Moct.ª Enero Veintiocho de mil ochocientos
setenta y tres.
Se hace constar que por haber amane-
cido enfermo el C. C. Ign. Peralta miembro
del jurado no se procedio á el hasta hoy
lo anoto.

En Moctezuma á las ocho de la ma-
ñana de hoy veintiocho de En.ª de mil
ochocientos setenta y tres, reunidos en
el local de la escuela los C. C. Fer-

mandos Arvizu, Juim.^a Salazar, Ygnacio Peratta, Juim.^a Araya y Jesus Quijada individuos del jurado así como D. Jadeso Soto y D. Porfirio Yanes defensores de las reas Elena y Delfina Figueroa les tomo la protesta del art. 308 a los jurados y combatieron mancomunadamente con los mismos palabras del 318, lo que se cuenta por diligencia que firmaron los expresados jurados defensores y los omis asse

J. Arvizu Ant. Provenio

Ygn. Peratta J. M.^a Salazar

Jesus Quijada Jose M.^a Arballo

Porfirio Yanes Jadeso Soto

En la misma fha. y en 37 pafas utiles se entrega una causa al jurado. Lo anoto.

En



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TERCER LAS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

En la Villa de Moctezuma a los veinte y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Local de la Escuela los suscritos en el escrito o diligencia anterior a fin de hacer la declaracion de los delitos porque han sido procesados las reas Elena y Delfina Figueroa, y oyendose procedido al nombramiento de un Presidente y Secretario de que habla la parte final del articulo 308. de la Ley de Justicia Dignita, resultaron electos para lo primero el C. Fernando Arvizu y para Secretario el C. Jose M.^a Salazar, con cuyo acuerdo se declaro instaurado el Jurado de Calificacion, firmandolo para la debida constancia todos los individuos que lo componen.

Ygn. Peratta J. Arvizu J. M.^a Salazar
Jesus Quijada Jose M.^a Arballo

En seguida y ha fin de proceder a la lectura del proceso respectivo como lo prescribe el art. 309. de la citada Ley, se les preguntó a las reas y sus defensores, si tenian que exponer algo ordenas de lo que alegaron ante el Jurado de 1.^a Inst.

y solo el C. Pafirio Uruu defensor de la
rea Elena Figueroa dijo: que Duplicita
ha se tuviera presente la injustifica
cion que consta en el proceso o Expedi
dente, por virtud de que no estaba
justificado el delito mallores de to
do execucion, sino por Conjeturas. So
do lo que se ha de constar y firma
mos.

J. M. Salazar
S. Arriaga
Ign. Penalta

Jesus Guayana

J. Yanes Jose M. Arballo

Acto continuo y despues de oír reti
randon las reas, sus defensores y demas per
sonas que no forman el Jurado, y habien
do tenido conferencia entre los indici
vidos que lo componen, el C. Presi
dente espuso, que en observancia de
lo prevenido por el art. 311 de la
Ley vijente de Justicia, se sometie
a votacion la declaracion de los de
litos de las citadas reas, en cuya
virtud principiada la votacion.

El C. Ygnacio Penalta dijo: voto 1.^o
porque estan probados los delitos de
las reas Elena y Delfina Figueroa:
2.^o Porque Concurrieron las circuns

1063
tancias de que se isieron meritos
en el mismo proceso: 3.^o por que
las indicadas Elena y Delfina Fi
gueroa los autores de los mismos de
litos.

El C. Don Est. Arballo dijo: voto 1.^o
por que estan probados los delitos de
las reas Elena y Delfina Figueroa: 2.^o
porque concurrieron las circunstancias
de que se isieron meritos en el mis
mo proceso; 3.^o porque las indicadas
son los autores de los delitos porque se
prosegaron.

El C. Jesus Guayana dijo: voto 1.^o porque
están probados los delitos de las reas Ele
na y Delfina Figueroa: 2.^o porque
concurrieron las circunstancias de que se
isieron meritos en el proceso: 3.^o por
que las indicadas son los autores de
los delitos porque se proseguen.

El C. Fernando Arriaga espuso, voto 1.^o vo
to porque estan probados los delitos de
las reas Elena y Delfina Figueroa: 2.^o
porque concurrieron las circunstan
cias de que se isieron meritos en el
proceso: 3.^o por que las indicadas son
los autores de los delitos porque se pro
segaron



El Sr. Jefe M.^a Tolosa
 dijo: 1.^o voto porque estan
 probados los delitos de los reos
 Elena y Delfina Figueroa: 2.^o
 porque concurrieron los circuns-
 tancias de que se hizo merito en
 el proceso: 3.^o por que las indicadas son
 los autores de los delitos por que se
 juzgaren. Y obrándose concluido
 la votacion en los terminos espre-
 sados, citense a los reos y sus defenso-
 res y notifiquese en audiencia pu-
 blica como lo previene el articulo
 312. de la referida Ley. Conste.

Ygn.^o Peratta Sr. Arriaga J. M.^o Salazar

Jesus Guizado

Jose M.^a Arballo

En seguida y estando presentes los reos
 y sus defensores se les hizo saber la au-
 te dicha declaracion como lo manda
 el art. 312. de la referida Ley. Es-
 constancia.

Ygn.^o Peratta Sr. Arriaga J. M.^o Salazar

Jesus Guizado Jose M.^a Arballo

A las tres y media de la tarde de este dia
 y echo la declaracion de los delitos de los reos
 Elena y Delfina Figueroa, debelarse este

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SINDEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA



proceso al juzgado de 1.^a Instan-
 cia de este Distrito. Es Constan-
 cia.

Noventa y ocho de
 mil ochocientos setenta y tres.

Ygn.^o Peratta Sr. Arriaga J. M.^o Salazar

Jose M.^a Arballo Jesus Guizado

Recibida a las seis de la tarde del dia de
 en fecho lo anoto.

Noventa y ocho de
 mil ochocientos setenta y tres.

Autos a la vista. Citadas las
 reas y sus defensores para sentencia
 para el domingo 2 de febrero. Noti-
 fique. El Jefe que suscribe asi lo
 determino y firmo con fecho
 de asi.

J. A. Moreno Ant. Pooma Chiro Moreno

J. A. Moreno

En la misma fecho, enterada la real de
 na Figueroa y su defensor Sr. Poo,
 fues del auto anterior, dijeron

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SINDEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

que lo oyen y firmó el defensor
con amigo y los de mi casa
Ant. Provenio Posforis Yanes

A.
Luis Moreno

A.
Luis Moreno

Acto continuo presente la sea del
fina Figueroa y su defensor C. Fadeso
se le notificó el auto que antecede y
entendidos dijeron que lo oyen y
firmó el que supo con amigo y los
de mi casa.

Ant. Provenio

Fadeso Soto

A.
Luis Moreno

A.
Luis Moreno

Not. febrero primero de mil
ochocientos setenta y tres.

Se hace constar que por ser día
feriado mañana se suspende y hoy 1.^o
de pro. se continúa.

Noche primero febrero primero de mil ocho-
cientos setenta y tres.

Vista esta causa instada a Elena
y Delfina Figueroa, hermanas, de esta villa
la primera por delito de aborto voluntario
e infanticidio y la segunda por aborto vo-
luntario y complicidad en el de su hermano,
cometido el primero la noche del 12 de
Diciembre ppdo. y la segunda en los meses

de Mayo o Junio del mismo año. ¹⁸⁶⁷ Vista
y examinada detenidamente el conteni-
do del sumario, en que no resultan mas
que simples indicios, conjeturas y presun-
ciones, a excepción del delito de aborto
perpetrado por la sea Elena en una
sena de siete a ocho meses, segun de-
claraciones de los peritos C. Antonio
Montano Maron, Fran. Moreno Yanes
e Yvoro Moreno fijos 5 a 6 del
cuaderno principal, asi como la de D.
Dolores Ballutero fijos 6 del mismo
cuaderno, cuya sena se encontró pri-
mero intacta segun la misma declara-
cion de D. Dolores Ballutero y po-
cos momentos despues ya se encontró fal-
sándole una parte de la cabeza y cara
(Declaraciones de los mencionados peritos).
Vista a la vez las negativas y oculta-
ciones del aborto de la sea Elena
segun declaraciones de Ignacio Bar-
celo e Ignacio Moreno el primero
fijos 2 y el segundo fijos 8 y 9
del tomo frente del mencionado cua-
derno y despues comparecía este delito
por unago de la autoridad segun
las propias declaraciones, ocultaciones
que dan indicios solo del aborto y no
del infanticidio. Vista en cuanto a la
sea Delfina Figueroa, las declaraciones
del sumario y de la sea Margarita Cor-
rea y Dolores Maron, cuyas declaraciones
no justifican plenamente el delito de
mencionado, por su singularidad asi
como el no aparecer el cuerpo del delito,
si no uno simple indicio, suposiciones
y conjeturas. Considerando:
que por lo que hace a la sea Elena,
está probado solo el aborto y la causa
que lo motivo, mas no el infantici-
dio de cuyo delito no resultan ni indi-
cios, pues el que la Criatura se en-
contrara muerta y la ocultara, se



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

puede atribuir a la impericia de la febre, como primericia e' inesperta en la materia. Considerando: que si bien hay un indio porqu Comotora Delfina Figueroa el delito de aborto que se le denuncia, no está a mi juicio plenamente provado, asi como ni la complicidad en el de su hermana y mucho menos en el de Infanticidio. Considerando en fin todo cuanto conviene y veo con vino y aun contra mi propio sentimiento, por creer no estar provado plenamente el cuerpo de los delitos de que se hace merito, pero en atencion al Veredicto del jurado y con los fundamentos del art. 324 de la ley de justicia vigente 368 de la misma y a NOM bre de la justicia del Estado definitivamente juzgando Fallo.

Que devia de condenar y condeno, a las reas Elena y Delfina Figueroa a la pena de dos años de reclusion con descuento del tiempo sufrido de prision.

Que Remitaue esta Causa al Supremo Tribunal de Justa del Estado, para fines que convenga. Notifiquese, y por este auto definitivamente juzgando el Juge esta Causa en la forma ordinaria.

Juan Moreno
Ant. Provenio
J. A. In
Jedro Moreno



La misma Feba enterada la rea Elena Figueroa y su defensor J. Porfirio Yanes del fallo que anteceden, dijeron: que lo oyen y no son conformes y apelan nombrando al abogado de pobres para que represente sus dros. en donde convenga y firmo el que supo con mi go y los orni assa.

Ant. Provenio
Porfirio Yanes
J. A. Moreno
A. Moreno

En el mismo acto enterada la rea Delfina Figueroa y su defensor C. Federico Goto del fallo que antecede dijeron: que lo oyen y apelan de la sustancia (y no) e' imploran al defensor de pobres para que los represente en donde convenga y firmo el que supo con mi go y los orni assa.

Ant. Provenio Federico Goto
J. A. Moreno
A. Moreno

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ARCHIVO HISTORICO



PARA LAS COPIAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En el toca de la causa criminal se
quida en ese juzgado contra Elena y Delfina
Siguera por infanticidio y aborto voluntario
la 1ª Sala tuvo a bien dictar el sup^o auto
interventorio que sigue.

Veros, Febrero tres de mil ochocien
tos setenta y tres. = Vuelva la presente causa
al juzgado de su origen, con insuccion del pe
dimento fiscal para q^e el mismo Jura
do declare sobre las circunstancias que
han intervenido en los delitos a que se re
fiere el mismo proceso particularizandolas;
es decir, para que exprese los hechos en
que consistan tales circunstancias de con
formidad con lo dispuesto en el artículo pun
to 2º de la ley reglamentaria de justicia de
17 de Mayo de 1862. = Practicada la
Citacion de que se hace mencion, el referi
do Juez, previa citacion, pronunciará de nue
vo la sentencia definitiva si juzgare que
debe alterarla segun la declaracion que ha
ya el jurado respecto de las circunstancias
anteditas. = La sentencia se notificará al
acusado y a su defensor, y se devolverá la
causa a esta Sala en uno y en otro caso =

Así lo decreto y firmó el C. Ministro de la 1.^a Sala D. Juan Ramón Martínez, fuor ante el J. P. que suscribe. D. Juan Martínez. — Fran. L. Morera. — J. P.

El pedimento fiscal á que se refiere el Sup. auto inserto es el que sigue: "C. Ministro. — El fiscal ha examinado la antecedente causa seguida de oficio por el C. Juz. de 1.^a instancia de Moteguma, contra Elena y Delfina Figueroa por el delito de infanticidio y aborto voluntario. El inferior en este concepto puesta en estado la causa la pasó al jurado de calificación quien declaró en estos términos: "1.^o Están probados los delitos de las reas Elena y Delfina Figueroa. — 2.^o Concurrieron las circunstancias de que se hicieron mérito en el proceso. — 3.^o Las indicadas son las autoras de los delitos de que se hace mérito en el proceso. De lo espuesto se ve que el Jurado de calificación al declarar en el 2.^o punto de su veredicto las circunstancias que concurrieron no lo hizo conforme lo previene el art. 320 de la ley reglamentaria de justicia, expresándolas con sus propios nombres, y no refiriéndose al proceso como lo hizo. En este concepto el referido veredicto no pudo legalmente haber servido de regla al inferior para dar su fallo, por ser nulo y de ningún valor, razón por la que el que lleva la org. pide á V. se devuelva la misma causa al inferior, para que de nuevo reúna al jurado y

1672 44
haga que declare en el 2.^o punto de dho. veredicto las circunstancias que concurrieron ó no concurrieron en el delito expresándolas con su propio nombre las que sean según la conciencia que former, y no refiriéndose al proceso como ya se ha dicho, y hecho que sea prueba á fallar con forme á derecho. — Meses, Febrero doce de mil ochocientos setenta y tres. — Subdramando."

Por tanto de orden de la misma Sala lo comunico á V. para su cumplimiento, á cuyo fin le remito á V. en dos cuadernos con una renta y siete folios útiles, la causa original que se cita, acusando oportunamente el correspondiente recibo.

Meses Febrero 14 de 1872

C. Juez de 1.^a instancia
de Moteguma

Geo. L. Morera
J. P.

Recibido alas ocho de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. Su auto.

Moteguma Febrero diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.

A fin de cumplir con lo mandado por el C. Ministro de la 1.^a Sala del S. Supremo Trib. de Justicia en su fallo de vista



Fecha 13 del actual reunidos de nuevo el jurado que tuvo la calificación de los delitos porque se juzga a Elena y Delfina Figueroa en el 2º punto de su veredicto para que exprese en con claridad y según el artº 320 de la ley de jurisdicción Vigente Cada una de las Circunstancias de que se ha hecho mérito en el proceso expresandolas con claridad por sus propios nombres. Notifíquese. El Juez que suscribe así lo determino y firmo con testigos de asstª

Ant.º Francisco

Juan Moreno

Juan Moreno

En la misma fecha intercedidas las reas y sus defensores del auto anterior, dijeron que lo oyeron y firmaron los que suscribieron con mi go y los de mi asstª

Ant.º Francisco

Profriso Yanes

José Soto

Juan Moreno

Juan Moreno

En la misma fecha y en cuarenta y nueve folios útiles y en dos cuadernos se entrega esta causa al jurado. Lo consta

Ex jurado de calificación de las reas Elena y Delfina Figueroa

En este momento que son las siete de la tarde heuro revisado el proceso instruido por el jurado de mi cargo de las reas Elena y Delfina Figueroa, el cual me acompaña U. con su oficio fecha de hoy.

Como en su citado oficio se refiere U. a ordenar al jurado que formamos para calificar los delitos de las citadas reas, tiene que subsanar los defectos que noto el Sr. Ministro de la N.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Manifestamos a U. para los fines convenientes, que los que suscribimos no encontramos defecto alguno en los puntos expresados por el mismo veredicto, puesto que declarados los nombres de las indicadas reas, y habiendo concurrido (a nuestro juicio) las circunstancias de que se hizo mérito en el respectivo proceso, declaramos autores de los mismos delitos a las reas Elena y Delfina Figueroa.

Si el defecto notado por el Sr. Ministro Fiscal referente al 2º punto del veredicto, tiene por inconveniente

Ante el Jefe del Poder Judicial y del Ministerio

PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ARCHIVO HISTÓRICO

ARCHIVO HISTÓRICO

te que el Jurado que formamos se re-
firió al proceso, no hallamos nosotros
D^o, alguna otra cosa por donde haber
nos referido para emitir nuestra
opinión.

Contando pues confundidos hemos
tenido por conveniente devolverle á
U. el proceso en su estado y nueve fo-
jas útiles en dos cuerdos conforme
nos lo trasladó.

Notaruna Febrero 18. de 1873.

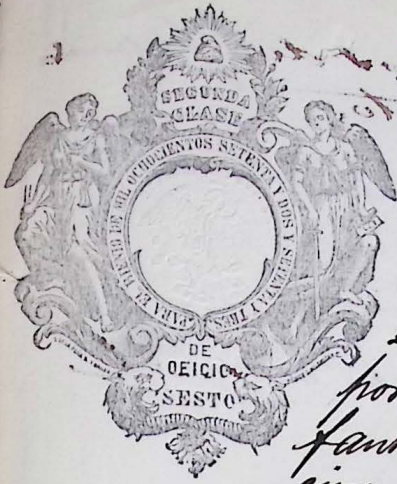
José M^o Salazar J^o J^o J^o

José Perilla

José Guizado

José M^o Arballoz

C^o J^o J^o de 1^a Jus-
ticia del Distrito



1076 48.
Notaruna Febrero diez y nueve de
mil ochocientos setenta y tres.

Habiendo devuelto el Jurado que ha-
ce la calificación en la presente Cau-
sa de Elena y Delfina Figueroa
por delito de Aborto voluntario e in-
fanticidio según la adjunta Comuna-
ción sin cumplir con lo mandado por
el C. Ministro de la 1^a Sala del Supre-
mo Tribunal de Justicia en auto fecha
18 del presente. Devolví esta causa
al mismo Jurado para que cumpla con
lo determinado por la mencionada su-
perioridad sin perjuicio de pasar á este
Jurado á contestar los cargos que les re-
sultan según el art.º 322 de la ley
de Justicia vigente por reusarse á acle-
rar el voto sobre el 2^o punto de su ve-
redito fecha 28 de Enero ppdo. de
Conformidad con el art.º 320 de la
misma ley. El J^o que suscribe así lo
determinó y firmó con testigos suya
Ardo Provenio

José Moreno

José Montano

En la misma fecha se devolvió esta causa
al Jurado como está mandado. Es constancia

Notaruna Febrero diez y nueve de mil ochocien-
tos setenta y tres

En la misma fecha devolví el
Jurado la presente Causa por hallar-

cuarenta uno de los miembros del jurado
y para continuar lo anoto.

Noche una febrero veintiocho de mil
ochocientos setenta y tres.

Hoy a las ocho de la mañana teniendo
noticia de fugado de haber regresado el
C.º Juan Quijada miembros del jurado
venitase esta causa al Presidente
lo compone a fin de que se cumpla con lo
determinado en el auto anterior. El Jur que
inscribe así lo mando y firmo.

J. Moreno

J. Proceso

Juan Montano

En la villa de Moctezuma a
los veinte y ocho dias del mes de Febr
ro de mil ochocientos setenta y tres, reu
nidos los individuos del Jurado para
la Calificacion de los delitos de las
reos Elena y Delfina Figueras, en
cumplimiento del auto anterior
del Jur de N.º Guat.º de este Dis
trito, y unanimente se hace
la siguiente declaracion: Sobre
el P.º punto de su veredicto, de vien
te y ocho de Enero ultimo y respecto
al delito de Elena Figueras. 1.º Con
curso la circunstancia de haber
abortado voluntariamente, puesto
que no procuro medios de hacerlo

impedido y cuya circunstancia le rea
grava el hecho de haberse supeditado
el feto en parte determinada y con
ocultacion aun de su misma herma
na D.ª Delfina.

2.º Sobre el mismo punto y con respecto
al delito de aborto voluntario de la res
Delfina Figueras. 1.º Concurso la cir
cunstancia de haber abortado puesto que
aun se justifica de la declaracion de el
garita Corella, corroborados con esta la
emitida por D.º Portero Masan, y a ju
icio del Jurado que inscribe esta justi
ficado semejante accesorio sin haber
se probado que el aborto fuera ca
sual accidental o voluntario.

Desembare la presente declaracion al
Jur de N.º Guat.º en 17.º folios utiles.
En constancia.

J. Arvizu

José M. Salazar Juan Pezatta

Juan Quijada José M. Arballo

Porfirio Panes Gaspar Loto

Quibido el veintiocho de febrero de mil och
cientos setenta y tres a las ocho de la mañana.
Lo anoto.

Noche



Tejuma febrero Veintiocho de mil ochocientos setenta y tres.

Autos: Citados las seas Del-
fina y Elena Figueroa y sus defen-
sores para sentencia para el mier-
coles cinco de Marzo. Notifiquen-
se. El Juez que suscribe así lo mandó
y firmó con testigos de arr.

J. Moreno
J. Montano

En la misma fecha enterados las seas y sus
defensores del auto anterior dijeron
que lo oyeron y firmaron lo que supieron
con unigo y lo de sus arr.

J. Moreno
Ponf. Yanes
J. Montano

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

MCC



N.º 290 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.--Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.--Admi-
nistracion principal de la renta del papel sellado de Sonora.--Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y. Bernal
Jose E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.--Administracion
principal de la Renta del papel sellado en Sonora.--Hermosillo, Mayo 13 de 1872.

Ignacio Bernal.
Jose E. Moreno

Tejuma, Marzo Cuatro de mil ochocientos se-
tenta y tres.

Vista esta causa instruida a' Elena y Del-
fina Figueroas, hermanas, de esta Villa, la pri-
mera por delito de aborto Voluntario e' Infan-
ticidio, y la segunda por aborto Voluntario y compli-
cidad en el de su hermana Cometido, el pri-
mero la Noche del doce de Diciembre ppdo. y
la segunda en los meses de Mayo o' Junio del
mismo año. Vista y examinada debiendo anotar
el contenido del Sumario en que no resultan
mas que simples indicios, Conjeturas, preunio-
nes a' crepicion del delito de aborto perpetrado
por la sea Elena en una Niña de siete a' ocho
meses, segun declaraciones de los peritos C. An-
tonio Montano Magan, Franf. Moreno Yanes,
e' Guidero Moreno, fajas 5 a' 6 del cuaderno prin-
cipal, así como la de D. Dolores Ballasteros faja
6 del mismo Cuaderno, Cuya Niña se encontró
primera intacta segun la misma declaracion de
D. Dolores Ballasteros, y poco momentos des-
pues ya se encontró faltandole una parte
de la Cabeza y Cora (Declaraciones de los menciona-
dos peritos). Vista a' la vez las negativas y oulta-
ciones del aborto de la sea Elena segun de

Declaraciones de Ignacio Dancó, e Ignacio Moreno
del 1.º folio 2 y el segundo folio 8 y 9. a la 10.
frente del mencionado Cuaderno y después con este
delito por Amagos ^{con} la autoridad según las
propias declaraciones y ocultas que dan indicio so-
lo al aborto y no de infanticidio. Visto en cuanto
a la sea Delfina Figueroa, las declaraciones
del sumario y de la Fra. Margarita Corella y
Sobenes Mazón, cuyas declaraciones no justifican
plenamente el delito denunciado, por su singulari-
dad así como el no aparecer el cuerpo del delito,
sino unos simples indicios, suposiciones y conjetu-
ras. **CONSIDERANDO:** que por lo que hace
a la sea Elena, está probado solo el aborto y la
Causa que lo motivó mas no el Infanticidio
de cuyo delito no resulta un indicio, pues el q.
la Criatura se encontrara Muerta y la ocultare, se
puede atribuir a la impericia de la fovea como
primexia e inesperta en la materia. **CONSI-**
DERANDO: Que si bien hay un indicio porque come-
tiere Delfina Figueroa el delito de aborto que
se le denuncia, no está aún juicio plenamente
probado así como ni la complidat en el de su
hermana y mucho menos en el de Infanticidio.
CONSIDERANDO: y examinando detenida-
mente el mandamiento de la 1.ª Sala del Su-
premo J. de Justicia de Ho. 13 de febrero p. p. do.
Así como la O. de fiscal folio 43 de esta Causa
en los cuales se ordena al Jurado de Calificaci-
ón que convis de la presente Causa aclare
Circunstanciadamente el 2.º punto de su veredicto
Ho. 28 de S. M. de p. p. do. en cuya aclaración re-
sultan las Circunstancias agravantes de ha-
ber abortado voluntariamente puesto que no pro-

N.º 3285 2.ª Clase.--Sello 6.º --De oficio,

Para las causas criminales.—Habilitado para el bienio de 1870 y 1871.—Admi-
nistración principal de la renta del papel sellado de Sonora.—Hermosillo, Enero
14 de 1871.

Y. Bernal

José E. Moreno

Habilitado para los años de 1872 y 1873 conforme a la ley del ramo.—Admi-
nistración principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Mayo 14 de 1872

Ignacio Bernal

José Moreno

curó la sea Elena medios de haberlo impedido
y sobre la sea Delfina el haber concurrido las
Circunstancias de haber abortado según lo ma-
nifiestan el mismo Jurado en su aclaración
folio 47 de este Cuaderno. **CONSIDERANDO**
en fin todo Cuarto lo que se ve con visos
y aún contra mis propios sentimientos por
crer no estar probado plenamente el cuerpo
de los delitos de que se hace mención, pens-
en atención al veredicto del Jurado y las
Circunstancias que el mismo declaró con cur-
rimo y con fundamento del art. 324 y
368 de la ley de Justicia Vigente, a nom-
bre de la Justicia del Estado, así pro-
nunciamos juzgando, fallo.

1.º Que devia de condenar y condena a los seas
Elena y Delfina Figueroas, a la pena de
dos años seis meses de reclusión sin des-
cuento del tiempo sufrido de prisión.

2.º Remítase esta Causa al Supremo. Trib. de
Justicia del Estado, para superior convicimien-
to y demás fines que convenga. Notifíquese.
El Juez de esta Causa así lo promuevo, Man-
do y firmo en la forma

Ordinario.

Juan P. Ponce

J. A. Moreno

J. A. Montano

En la misma fecha anteriores las veas y sus defensores, (dieron) idel fallo que antecede, dieron: que lo ayun y firmaron los que supieron con unigo y los a mi arr. O. P. -
disponer noval

Padre Noto

Juan P. Ponce

Porfirio Yanes

J. A. Moreno

J. A. Montano



ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO